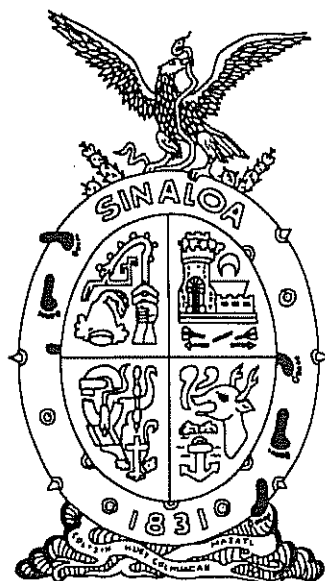




EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo C 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Junio de 2009.

No. 066

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 16 de Guasave.- Que crea el Instituto Municipal de Las Mujeres Guasave.

Decreto Municipal No. 17 de Guasave.- Que crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal «Desarrollo Urbano Río Sinaloa».

Decreto Municipal No. 32 de Mazatlán.- Condonación parcial de recargos de los contribuyentes sujetos de Contribuciones Fiscales Municipales.

2 - 21

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

22 - 40

AYUNTAMIENTOS

El C. LIC. JESÚS BURGOS PINTO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No. 39 celebrada el día treinta de mayo del año dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción I, II, inciso b), 130 y relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, 13, 27 fracción I, 47, 79, 86, fracciones I y IV y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás preceptos relativos, tuvo a bien aprobar el Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que la C. Regidora Rafaela Ramírez Samaniego presento en Sesión Ordinaria de Cabildo número 33 de fecha 20 de marzo de 2009, proyecto de Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, aprobándose su turno con fundamento en el artículo 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guasave a las Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Género y Familia para su estudio y posterior dictaminación.

TERCERO: Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Equidad, Género y Familia presentaron al pleno del Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Guasave el día 30 de mayo del año 2009, dictamen proponiendo la aprobación del Decreto que crea el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave.

CUARTA: Que conforme lo establece el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa los Ayuntamientos están facultados para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

QUINTO: En el año de 1974 se elevó a rango constitucional la igualdad jurídica entre el varón y la mujer en el artículo 4º, garantía que el constituyente permanente de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la mujer consciente de la deuda histórica con el género femenino y que indiscutiblemente favorece la equidad entre los géneros.

SEXTO: En octubre de 2006 se autoriza la creación de la Coordinación Municipal de las Mujeres en el Municipio de Guasave con el objeto de establecer, coordinar y ejecutar las políticas que propicien y faciliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y el logro de una real equidad entre los géneros; con la plena incorporación de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para la protección, observancia y promoción de los derechos de la mujer, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género.

SÉPTIMO: Que en el Plan Municipal de Desarrollo 2008–2010, quedó debidamente acreditado el papel preponderante de las mujeres en los destinos de nuestra sociedad, es por ello que resulta por demás obligado luchar por sus derechos políticos, sociales y civiles, encaminados a mejorar su calidad de vida.

OCTAVA: Que el Instituto Municipal de las Mujeres Guasave actuará como un órgano descentralizado de la administración municipal, que recepcionará y atenderá la creatividad, empeño y talento de las mujeres Guasavenses en forma contundente y decidida, teniendo como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio de Guasave, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad de los géneros.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MUNICIPAL No. 16
QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES GUASAVE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, tendrá su domicilio en la ciudad de Guasave, Sinaloa, pudiendo establecer dependencias u oficinas en cualquier otro lugar de su jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- Para los fines del presente se entenderá por:

Instituto: Al Instituto Municipal de las Mujeres Guasave, Sinaloa.

Género: Al concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a varones y mujeres.

Equidad de género: Al concepto que refiere al principio conforme al cual varones y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar.

Perspectiva de género: Al concepto que refiere a la metodología y los instrumentos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad o exclusión de las mujeres, que se pretende justificar en base en las diferencias biológicas entre mujeres y varones; así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad y la equidad de género.

Transversalidad: Al criterio aplicado en el diseño y ejecución de políticas y programas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de gobierno, en el caso, municipal; y para la ejecución de programas y acciones con perspectiva de género en forma coordinada o conjunta.

Programa Municipal de las Mujeres: Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe el Consejo Directivo, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, social, política, económica, laboral, cultural, educativa, profesional y académica que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y programas de trabajo anuales y trienales del mismo.

ARTÍCULO 4.- El Instituto tendrá autonomía de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

ARTÍCULO 5.- El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, el Reglamento Interior del Instituto Municipal de las Mujeres, el presente ordenamiento y las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud del Instituto, podrán apoyar al mismo en los asuntos que les sean requeridos.

**CAPÍTULO II
DEL OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 7.- El Instituto tiene como objetivo general establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio de Guasave, a cargo del propio Instituto y del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr e incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la igualdad de género.

ARTÍCULO 8.- El Instituto tendrá como objetivos específicos:

- I. Definir y ejecutar el Programa Municipal de las Mujeres, estableciendo los criterios específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.
- III. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- IV. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.
- V. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.
- VI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

ARTICULO 9.- Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar, un diagnóstico de la realidad de la condición de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los diversos estratos socioculturales, económicos, laborales y profesionales.
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del municipio para mejorar su condición social en un marco de igualdad y lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el Plan Municipal de Desarrollo y el diagnóstico de la realidad, el Programa Municipal de las Mujeres para lograr la equidad y la igualdad de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de acceso a los beneficios del desarrollo para las mujeres, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Programa Municipal de las Mujeres.
- V. Asesorar a las dependencias y entidades del Gobierno Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el Instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de las Mujeres.
- VI. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales, como lo son los derechos en materia de educación, salud, trabajo, participación política, medio ambiente, entre otros; así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos entre varones y mujeres.
- VII. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres; la igualdad de oportunidades y de condiciones; así como la participación activa en todos los órdenes de la vida.
- VIII. Promover y fomentar en la sociedad la cultura de la no violencia, mediante la instrumentación de acciones dirigidas a combatir el maltrato y violencia familiar, la eliminación de toda forma de discriminación, de exclusión, y la transgresión de los derechos de las mujeres, para mejorar su condición social impulsando su desarrollo integral.

- IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del Gobierno Municipal a favor de las mujeres, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las propias mujeres.
- X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, a fin de unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las mujeres.
- XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de las mujeres, con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de las Mujeres (ISMUJERES), así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas, y con el Instituto Nacional de las Mujeres y organismos y dependencias federales; para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, de equidad de género y de igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres.
Asimismo, coadyuvar con los Institutos Nacional y Sinaloense de las Mujeres en la promoción, difusión y ejecución de los programas que éstos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del Instituto. Formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las mujeres, o las atiendan y apoyen en su problemática.
- XII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento y las dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales, asociaciones civiles y de empresas, en materia de equidad de género e implementación de criterios de perspectiva de género en sus políticas internas, de igualdad de oportunidades y de desarrollo profesional y laboral, de liderazgo, de trato, de toma de decisiones y de desarrollo y superación integral de la mujer en todos los ámbitos de la vida.
- XIII. Impulsar y proponer ante el H. Ayuntamiento las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer y de equidad de género, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la superación integral de la mujer en la familia y en la sociedad, en los rubros de educación, salud, trabajo, y en general, en todos aquellos aspectos que garanticen su acceso igualitario, equitativo y no discriminatorio a las oportunidades, al trato, a la toma de decisiones y a los beneficios del desarrollo.
- XIV. Promover en el marco del Programa Municipal de las Mujeres, el fortalecimiento de las instancias municipales, estatales y federales de atención integral de las mujeres, principalmente en los aspectos jurídicos, laborales y económicos, educativos, formativos, asistenciales, médicos, académicos, psicológicos y de investigación, dirigidos a impulsar su desarrollo integral, mejorando su condición social.
- XV. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación y salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de las enfermedades propias de las mujeres.
- XVI. Promover la realización de programas y acciones afirmativas de atención para las niñas, las mujeres de la tercera edad en desventaja social y familiar y condiciones de pobreza, las mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables.
- XVII. Crear programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales, asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad.
- XVIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres, promoviendo sus oportunidades de empleo e impulsando proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas.
- XIX. Participar en toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de las mujeres, a nivel municipal, regional, estatal, nacional o internacional, en su caso.
- XX. Realizar estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales y en los demás aspectos de las mujeres en las distintas zonas y colonias del municipio y en otros ámbitos territoriales.
- XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del Instituto para lograr la participación e intervención de las mujeres del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.

- XXII. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la condición de las mujeres como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades en todos los ámbitos.
- XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del Instituto que se establezcan en el Programa Municipal de la Mujeres.
- XXIV. Difundir e informar el conjunto de acciones y programas del Instituto.
- XXV. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, en los presupuestos y en los programas y acciones que ejecuten las dependencias del Gobierno Municipal.
- XXVI. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad.
- XXVII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en los de la niñez.
- XXVIII. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la organización de seminarios, cursos, congresos y conferencias.
- XXIX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, en condiciones de equidad.
- XXX. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de gobiernos, dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar el logro de la equidad de género y el desarrollo integral de las mujeres.
- XXXI. Otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes y a personas físicas u organizaciones privadas, sociales y empresas que hayan destacado por la implementación de políticas internas de equidad de género o por su labor en beneficio de las mujeres.
- XXXII. Recibir y canalizar, por cualquier medio, propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del municipio.
- XXXIII. Investigar sobre las políticas y programas que en materia de promoción de equidad de género y de desarrollo integral de las mujeres se llevan a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio.
- XXXIV. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la mujer en el Municipio, en el Estado y en el País; y sobre el Programa Municipal de las Mujeres y de los demás programas y acciones del Instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.
- XXXV. Implementar, mediante convenios con las diversas Instituciones Educativas, programas permanentes de servicio social, en apoyo a estas y otras acciones del Instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XXXVI. Fomentar mediante programas y acciones, cambios culturales en la psicología colectiva, en las estructuras sociales y en todos aquellos aspectos contrarios a la equidad de género, para superar prejuicios, roles, usos y costumbres que obstaculizan la igualdad de trato, de derechos y de oportunidades para varones y mujeres de cualquier edad o condición.
- XXXVII. Presentar iniciativas y propuestas para la educación en la igualdad y equidad de género en los planes de estudio de instituciones educativas públicas o privadas de cualquier nivel escolar.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 10.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Directivo; y,
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo es el órgano máximo de Gobierno del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo deberá acordar la formación de comisiones permanentes para la mejor distribución de sus trabajos y para el cumplimiento pleno de sus atribuciones y responsabilidades. Funcionarán, al menos, las comisiones permanentes de Equidad, Género y Familia y de Seguimiento y Evaluación del Programa Municipal de las Mujeres.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aprobar, adicionar, o modificar en su caso, el contenido del Programa Municipal de las Mujeres, evaluar el cumplimiento del mismo y darle el seguimiento correspondiente; dicho programa deberá revisarse y evaluarse al menos anualmente. Asimismo deberá aprobar los programas trienal y anual de trabajo, pudiéndolos adicionar o modificar en cualquier tiempo.
- II. Revisar, autorizar y evaluar, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio y el presente decreto, las políticas generales y los programas y acciones prioritarias que en beneficio de las mujeres deberá realizar el Instituto, así como darles el seguimiento correspondiente.
- III. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Gobierno Municipal y de la Dirección General.
- IV. Revisar, y en su caso aprobar, del informe del estado de ingresos y egresos que con periodicidad trimestral y anual le presente la Directora General.
- V. Solicitar la modificación en su caso, del organigrama general del Instituto, atendiendo a los principios de economía, profesionalismo, eficiencia, eficacia, calidad y productividad.
- VI. Establecer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del Instituto.
- VII. Establecer indicadores para medir el impacto social de los programas y acciones que realice el Instituto.
- VIII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe trimestral y anual de actividades que rinda la Directora General.
- IX. Aprobar y modificar en su caso, el Manual de Organización en el cual se deberán contener la denominación, objetivo y funciones específicas de las distintas áreas administrativas del Instituto, a propuesta de la Directora General.
- X. Aprobar, y modificar en su caso, los manuales de procedimientos y de servicios al público del Instituto, a propuesta de la Directora General.
- XI. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto para el pleno cumplimiento de sus objetivos y acordar programas o acciones que deba realizar la Dirección General.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la Directora General del Instituto.
- III. Cuatro Consejeras Ciudadanas nombradas por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, que serán distinguidas mujeres integrantes de organismos públicos o de la sociedad civil, que se hayan destacado por su labor social, política, cultural, educativa, académica, profesional o laboral, que sean representativas de la sociedad o avaladas y propuestas por organizaciones civiles.
Las Consejeras durarán en su cargo un período de tres años, el cual deberá coincidir con el del ejercicio del Ayuntamiento, no pudiendo ser ratificadas. En el caso que el nombramiento de Consejeras recaiga en integrantes de organismos públicos; si permanecen en su cargo por un tiempo menor a los tres años en la función que desempeñen en los organismos públicos correspondientes, deberán ser sustituidas mediante nuevo nombramiento.
Las Consejeras permanecerán en su cargo hasta que el Ayuntamiento realice nuevo nombramiento.
- IV. Once Vocales, que serán los titulares de las dependencias o unidades administrativas que se enuncian o que ocupen los siguientes cargos en el Gobierno Municipal: las o los integrantes de la Comisión de Equidad, Género y Familia del H. Ayuntamiento, la

Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Guasave, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, el Titular de la Dirección de Educación, el Titular de la Dirección de Atención a la Juventud y el Titular del Departamento de Servicios Médicos. Los Vocales durarán en funciones por el período del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento del Consejo Directivo se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción de la Directora General quien únicamente contará con derecho a voz.
- II. Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, del Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, o de la mayoría de los integrantes del propio Consejo.
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo Directivo voto de calidad en caso de empate.
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes y la Secretaría Técnica del Consejo Directivo, será responsable de la formulación y custodia de las actas.
- V. Las ausencias del Presidente Municipal serán suplidas por el Secretario del H. Ayuntamiento, o en su defecto por la Directora General del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Lo no previsto en el presente decreto sobre el funcionamiento del Consejo Directivo, se atenderá conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Instituto, así como mediante acuerdo del propio consejo.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección General tiene a su cargo la representación y la dirección administrativa del Instituto y será responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo. La Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, se auxiliará de las áreas administrativas que se creen por el Consejo Directivo para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General estará a cargo de una mujer que será la titular de la misma, y será nombrada y removida libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- El nombramiento de la Directora General, recaerá en una mujer que tenga experiencia de trabajo en la labor social o en beneficio del desarrollo de las mujeres o de la familia.

ARTÍCULO 20.- La Directora General, en el ámbito administrativo, acordará directamente con el Presidente Municipal y estará a cargo de la ejecución de los programas y acciones del Instituto.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como Secretaría Técnica de dicho órgano.
- II. Proponer al Consejo Directivo; programas y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como ejecutarlos.
- III. Administrar y dirigir las actividades del Instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- IV. Proponer al Consejo Directivo programas de financiamiento del Instituto.
- V. Representar legalmente al Instituto con el carácter de mandataria general para pleitos, cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa.

Tendrá Poder General para actos de dominio, mismo que sólo ejercerá previo acuerdo del Consejo Directivo que sobre casos específicos determine. Asimismo, ejercerá la representación legal del Instituto sujetándose a las restricciones y acatando las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal y las demás leyes aplicables.

- VI. Celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del Instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.
- VII. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de las Mujeres y de los programas de trabajo trienal y anual del Instituto y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo.
- VIII. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar las metas y objetivos en la implementación de los programas específicos.
- IX. Implementar los instrumentos de evaluación y seguimiento para conocer y medir la cobertura e impacto social de las acciones y programas que se lleven a cabo por el Instituto.
- X. Recabar la información y elementos estadísticos sobre la cobertura e impacto social de las acciones y programas del Instituto.
- XI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información documental y electrónico, así como el banco de datos estadísticos a que se refiere la fracción XXXIV del artículo 9 del presente decreto.
- XII. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del Instituto.
- XIII. XIII.- Elaborar y presentar ante el Consejo Directivo para su consideración y aprobación en su caso el anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los Manuales respectivos.
- XIV. Las demás que le confiera el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres Guasave y el Consejo Directivo para alcanzar los objetivos del Instituto.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 22.- El patrimonio del Instituto se constituirá por:

- I. La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de Guasave;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública; o con base en cualquier título legal.
- III. Las donaciones, herencias, legados, aportaciones y demás liberalidades que le otorguen personas físicas o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los derechos, productos o ingresos que adquiera por cualquier título legal; y,
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 23.- En la disposición sobre sus bienes muebles e inmuebles, el Instituto se registrará por lo establecido para los bienes municipales en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 24.- En el Presupuesto de Egresos del Municipio, que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

ARTÍCULO 25.- La administración del Instituto estará sujeta a la normatividad y lineamientos que en materia de contabilidad, presupuesto y gasto público rijan para el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General establecerá un sistema de evaluación y control que le permita el ejercicio del presupuesto de egresos del Instituto en forma programada.

ARTÍCULO 27.- Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Instituto podrán ejercerse en forma autónoma por éste, sujetándose a las disposiciones reglamentarias

de la materia, en lo que respecta a los procedimientos a seguir según el monto de la operación, o bien, mediante convenio con la dependencia del Gobierno Municipal que tenga las atribuciones en esta materia, según satisfaga a la economía y eficiencia del Instituto.

La Dirección General fijará los lineamientos que, en la materia, deberá observar el área administrativa del Instituto encargada de realizar las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 28.- Los bienes y derechos del Instituto estarán acorde al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 29.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII PREVENCIÓNES GENERALES

ARTÍCULO 30.- Los cargos de las Consejeras del Instituto son honoríficos; por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Los servidores públicos del Gobierno Municipal integrantes del Consejo Directivo que funjan como Vocales, desempeñarán su función en razón de la inherencia de su cargo, por lo que no recibirán remuneración adicional a la que perciban del Municipio.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos del Instituto tendrán las obligaciones e incurrirán en las responsabilidades que para los mismos efectos establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 32.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente decreto podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores y el Síndico Procurador, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de la presente propuesta.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo del Instituto podrá sugerir modificaciones al presente decreto a través de propuesta por escrito que se presente al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 34.- Este Instituto deberá favorecer el principio de publicidad de la información y, en el ámbito de sus competencias, estará obligado a respetar el ejercicio del derecho que asiste a toda persona de solicitar y recibir información pública de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 35.- Este Instituto deberá difundir de oficio la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

La información pública que debe ser difundida de oficio, deberá ser actualizada periódicamente, atendiendo a su ciclo de generación, de forma que su consulta resulte certera y útil. En todo caso, la

actualización de la información que no tenga un ciclo de generación definido, se hará cada tres meses. Cada vez que se actualice la información deberá indicarse claramente la fecha en la que se llevó a cabo.

ARTÍCULO 36.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en los términos de lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, mediante las figuras de la información reservada y confidencial. También se podrá restringir en los términos ordenados por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento para el ejercicio del Derecho de acceso a la información se regirá de conformidad con lo previsto por el capítulo quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente decreto.

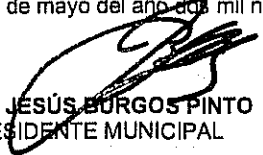
ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Directivo deberá constituirse e instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Tanto el Reglamento Interior del Instituto como el Programa Municipal de las Mujeres, deberán elaborarse y presentarse ante el H. Cabildo para su aprobación, dentro de noventa días naturales a partir de la vigencia de este decreto.

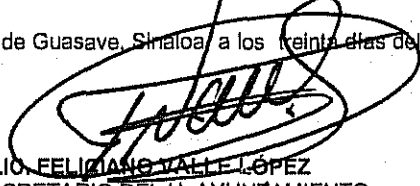
ARTÍCULO QUINTO.- Por única vez, el ejercicio del cargo de Consejeras será desde la fecha del nombramiento hasta la conclusión del período constitucional del Ayuntamiento 2008-2010, permaneciendo en su cargo hasta que se realice nuevo nombramiento, no pudiendo ser ratificadas. En el caso de nombramiento de Consejeras que sean integrantes de organismos públicos, si permanecen en su cargo un tiempo menor en dichos organismos públicos al indicado en este artículo, serán sustituidas conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 14.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en vigencia la presente propuesta de decreto, se publicará en los medios para su mejor difusión y en el portal electrónico de Internet del Municipio de Guasave para cumplimiento en lo establecido por el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil nueve.


LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE, SINALOA

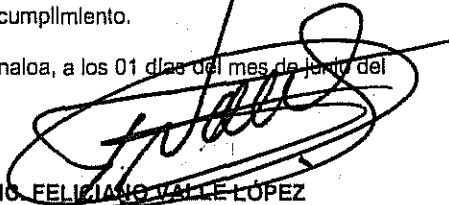

LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 01 días del mes de junio del año dos mil nueve.


LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE, SINALOA


LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

El C. LIC. JESÚS BURGOS PINTO, Presidente Municipal de Guasave, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guasave, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria No. 39 celebrada el día treinta de mayo del año dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracción II, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124, 125 fracción II, V, inciso a), al h), 130 y relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 3, 13, 15, segundo párrafo, 27 fracción I y IV, 29 fracción I, 47, 79, 86, fracciones I y IV y 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás preceptos relativos, tuvo a bien aprobar el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "Desarrollo Urbano Río Sinaloa", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO: Que las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Urbanismo, Ecología y Obras Públicas presentaron al pleno del Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Guasave el día 30 de mayo del año 2009, dictamen proponiendo entre otros, la aprobación del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "Desarrollo Urbano Río Sinaloa".

TERCERO: Que conforme lo establece el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa los Ayuntamientos están facultados para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

CUARTO: Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, Sinaloa, 2008-2010, en Sesión de Cabildo número 36, celebrada el día 21 de abril del año 2009, aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Margen Izquierda del Río Sinaloa de la Ciudad de Guasave; bajo decreto No. 15, mismo que fue publicado el día 13 de mayo del mismo año en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en el ejemplar número 057 de la página No. 19 a la 70 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 13 del libro 01, sección V.

QUINTO: Que para lograr las metas trazadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Margen Izquierda del Río Sinaloa, es necesaria la Creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que tenga como objeto primordial auxiliar al Municipio de Guasave en el ejercicio de las facultades que en materia de urbanización, reservas territoriales, destino y uso del suelo y equipamiento urbano, le confieren las disposiciones constitucionales y demás normas legales aplicables a la materia.

Para el cumplimiento de lo expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No 17.

QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA"

CAPITULO I

CONSTITUCION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Con fundamento en las facultades que a este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, confieren los artículos 115 fracciones. IV y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 123, 124, 125 fracción V, incisos a) al h), 130 y relativos, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y los artículos 3, 13, 15, 29, fracciones I, VIII, XII y XV, 86, fracciones I y IV y 88, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás preceptos relativos, se crea el Organismo Público Descentralizado Paramunicipal que se denominará "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", de este municipio.

Artículo 2. El Organismo Público Descentralizado Paramunicipal que se constituye, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; formará parte de la administración pública paramunicipal y conservará con la administración pública municipal central la vinculación que establecen este Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El Organismo Público Paramunicipal que se constituye, tendrá su domicilio social en la ciudad de Guasave, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. El Organismo que se crea, tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II OBJETO Y PATRIMONIO

Artículo 5. El Organismo que se constituye, tendrá por objeto:

- I. Auxiliar a la Administración Pública Municipal Central en el ejercicio de las facultades que en materia de urbanización, reservas territoriales, destino y uso del suelo y equipamiento urbano, le confieren las disposiciones constitucionales y legales invocadas en el artículo primero de este Decreto, para la debida planeación y crecimiento ordenado de la ciudad de Guasave y sus poblados próximos, principal pero no exclusivamente, de los terrenos con superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, ubicados en la margen izquierda del Río Sinaloa, desde la desembocadura del Arroyo Ocoroni hasta la curva del poblado San Pedro; como complemento indispensable de los trabajos de dragado del Río Sinaloa que para la ampliación de su cauce viene realizando el Gobierno Federal a través de Comisión Nacional del Agua, para evitar las recurrentes y dañinas inundaciones de las zonas bajas de esta ciudad de Guasave. Igualmente, este Organismo, en lo posible, realizará la urbanización y equipamiento de terrenos ubicados en la margen derecha del Río Sinaloa, a la altura de esta ciudad y, al efecto, en lo conducente, celebrará los actos y contratos que prevé el presente Decreto para la margen izquierda.
- II. Celebrar contratos de compraventa, permuta, fideicomisos públicos, créditos y las demás operaciones conducentes para, directamente este organismo o a través de fideicomisos, adquirir, por cualquier título legal, la superficie que se requiera, que en una primera etapa será de aproximadamente 145-00-00 hectáreas o de la superficie que sea posible hasta donde alcancen los recursos que se obtengan para ello, ubicada en la margen izquierda del Río Sinaloa, entre el puente "vado" y el puente de la carretera México 15, a la altura de esta ciudad, que constituye la primera etapa del plan parcial de Desarrollo Urbano de ese sector; para destinar tales terrenos a los siguientes fines:
 - A) La realización de trabajos de dragado que, para ensanchar el cauce del Río Sinaloa, viene realizando el Gobierno Federal a través de Comisión Nacional del Agua, en el área o región aludida en la fracción I de este artículo, cuyos terrenos de esa área, este organismo pondrá a disposición de dicha Comisión para esos efectos, pudiendo titularlos en propiedad.
 - B) La construcción de un malecón paralelo al Río Sinaloa margen izquierda, a la altura de la ciudad de Guasave, con la longitud, extensión y características que determine el Organismo que se crea, en Coordinación con la Dirección Municipal de Obras Públicas y el Instituto Municipal de Planeación, de Guasave, y con las autoridades federales y estatales competentes.
 - C) Crear reservas territoriales, fraccionar, lotificar, urbanizar, equipar y comercializar los terrenos excedentes, de las 145-00-00 hectáreas, una vez satisfechas las necesidades señaladas en los incisos precedentes, para, en una primera etapa, crear desarrollos inmobiliarios de vivienda, comerciales, de servicios, deportivos, de recreación, áreas verdes y demás fines, conforme al Plan Municipal Director de Desarrollo Urbano 2030 de la ciudad de Guasave y el Plan Parcial de Desarrollo de dicho sector, a fin de lograr un crecimiento ordenado y equilibrado de la ciudad y de los poblados más próximos.
- III. Adquirir los bienes muebles e inmuebles y derechos, subsidios, donativos, apoyos y aportaciones en efectivo o en especie, celebrar contratos de compraventa, fideicomiso, créditos, mutuos, préstamos con o sin garantía, otorgar y aceptar poderes y suscribir títulos de crédito, operaciones de préstamo y aperturar y manejar cuentas bancarias.
- IV. Los demás fines, que sean necesarios para el cumplimiento de los señalados en este artículo o que estén relacionados directa o indirectamente con los mismos.

Artículo 6. Invariablemente, corresponderán al Municipio de Guasave los aprovechamientos líquidos que se obtengan de la comercialización de los terrenos aludidos en el inciso C) del artículo anterior, o de cualquier terreno que se adquiriera para todas las etapas de este proyecto, una vez deducidos el precio que se hubiere pagado para su adquisición y titulación, fraccionamiento, urbanización y equipamiento, así como los créditos bancarios que se hubieren contratado y los gastos de constitución, administración y operación del o los fideicomisos que este Organismo celebre y los gastos de administración de este organismo descentralizado.

Artículo 7. Igualmente, el Municipio de Guasave, fungirá como fideicomisario en el lugar que corresponda, de los aprovechamientos o rendimientos líquidos que se obtengan de la comercialización de lotes, si el Organismo Descentralizado que se crea afecta dichos terrenos a fideicomisos que éste podrá celebrar para su comercialización. En todo fideicomiso que, como fideicomitente, celebre este Organismo, podrá fungir como fideicomitente el municipio, si así se conviene con la institución fiduciaria. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan intervenir como fideicomitentes y fideicomisarios los gobiernos federal, estatal o sus organismos y los particulares, que en su caso

se adhieran a dichos fideicomisos.

Artículo 8. El Organismo que se constituya rendirá cuentas de sus operaciones al Pleno del Honorable Ayuntamiento, en forma periódica, cada 6 meses y le enterará de inmediato a la Tesorería Municipal los aprovechamientos líquidos obtenidos de la comercialización de terrenos que realice o le informará el importe de los que hubiere efectuado el fideicomiso.

Artículo 9. En el informe anual sobre el estado que guarda la administración municipal, a que se refiere el artículo 38 fracción III de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal informará al Honorable Ayuntamiento el ejercicio de los recursos aportados a este Organismo Descentralizado, así como las adquisiciones y ventas de terrenos efectuadas por éste, los fideicomisos y créditos que se hubieran contratado, los avales obtenidos del Ejecutivo Estatal y los aprovechamientos líquidos resultantes, y, en general los avances logrados por este Organismo.

Artículo 10. El patrimonio del "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA" se constituirá mediante:

- I. Los subsidios y aportaciones en efectivo o en especie, que podrá efectuar el municipio de Guasave, al Organismo que se constituye, para que éste a su vez los aplique a la compra de los citados terrenos, o los afecte a los fideicomisos que se celebren, o bien, aportándolos directamente al municipio al fideicomiso, según se convenga con la Institución fiduciaria; facultándose expresamente a los ciudadanos Presidente Municipal y Tesorero Municipal para que efectúen tales aportaciones, hasta por los montos que autorice el Cabildo en el Acuerdo que reforme al efecto el presupuesto de egresos de este ejercicio fiscal 2009 y los que señalen los presupuestos de egresos de próximos ejercicios, y cuyos recursos se destinarán a cubrir, por el Organismo que se crea o a través del fideicomiso, una parte del precio de la compra de los terrenos aludidos, en superficie hasta de 145-00-00 hectáreas o hasta donde alcancen los recursos disponibles.
- II. Las aportaciones en efectivo o en especie y donativos, que efectúe el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, al Organismo que se crea, para la compra de los citados terrenos o para su afectación al fideicomiso que celebre el Municipio o el Organismo que se constituye, excepto que el gobierno estatal determinara aportarlos directamente al fideicomiso aludido.
- III. Las aportaciones en efectivo o en especie, que efectúen los gobiernos federal, estatal o municipal o sus organismos o los particulares.
- IV. Los demás bienes muebles e inmuebles y derechos que, por cualquier título legal, adquiera este Organismo Público Descentralizado Paramunicipal que se crea.

El patrimonio del Organismo que se constituye, se destinará a los fines del mismo, señalados en el artículo 5° del presente decreto, así como a los gastos de operación del propio organismo y al cumplimiento de los contratos y créditos que contraiga; destinando el remanente líquido al Municipio de Guasave. Este, a su vez, aplicará los aprovechamientos o remanentes líquidos, a la adquisición, en su caso, urbanización y equipamiento y comercialización de los terrenos ubicados en la margen derecha del Río Sinaloa, siempre que con esto no se dificulte o impida la continuación y conclusión de las etapas del proyecto de urbanización de la margen izquierda del Río Sinaloa, aprobadas o que apruebe en lo futuro el Cabildo.

CAPITULO III INTEGRACION, ASAMBLEAS, Y ADMINISTRACION Y VIGILANCIA.

Artículo 11. La administración del "Desarrollo Urbano Río Sinaloa", estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente, el Presidente Municipal;
- II. Secretario, el Director del Instituto Municipal de Planeación;
- III. Tesorero, el Tesorero Municipal; y,
- IV. Siete vocales, que designará el Presidente Municipal, de entre los integrantes de los sectores social y productivo, sin que sea requisito que dichos vocales sean necesariamente los dirigentes de éstos.

Asimismo, habrá un Director General, designado por el Consejo Directivo.

La vigilancia del Organismo Descentralizado estará a cargo de comisarios, que serán el Síndico Procurador, un Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y un Regidor integrante de la Comisión de Ecología y Obras Públicas designados por las propias comisiones.

El presidente, secretario y tesorero del consejo directivo, y los comisarios, durarán en funciones mientras ocupen los referidos cargos públicos municipales. Los demás integrantes, serán designados y removidos en cualquier tiempo por el presidente del propio consejo.

Para ser vocal del Consejo Directivo se requiere ser mexicano, mayor de edad, de reconocida solvencia moral y no contar con antecedentes penales.

Artículo 12. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Organismo Público Descentralizado que se constituye.
- II. Convocar y presidir las asambleas del propio consejo y ejecutar sus acuerdos;
- III. Firmar los contratos de compra de los terrenos aludidos, así como los contratos de venta de los mismos y los fideicomisos, créditos y demás operaciones que se requieran para cumplir los fines de este Organismo;
- IV. Coadyuvar con la Institución fiduciaria al logro cabal de los objetivos del fideicomiso;
- V. Informar periódicamente a la Tesorería Municipal las actividades realizadas por este Organismo directamente, y las realizadas por el fideicomiso, sin perjuicio de la obligación del Presidente Municipal de informar al Honorable Ayuntamiento en su informe anual;
- VI. Enterar de inmediato a la Tesorería Municipal los aprovechamientos obtenidos por las operaciones realizadas por el Organismo que se constituye.
- VII. Otorgar poderes, gravar inmuebles, aperturar y manejar cuentas bancarias y suscribir títulos de crédito.
- VIII. Las demás que le confieren este Decreto y la Ley.

Artículo 13. Las asambleas del Consejo Directivo se celebrarán en la ciudad de Guasave, Sinaloa, previo citatorio dado con anterioridad no menor a un día natural al de su celebración, no requiriéndose citatorio si estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes.

El quórum legal de instalación de la asamblea será con más de la mitad del total de sus integrantes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, de los asistentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

No se requerirá acuerdo de asamblea para la celebración de los contratos y operaciones que forman el objeto de este Organismo, los cuales otorgará éste a través del presidente conjuntamente con el secretario o tesorero del consejo directivo.

Artículo 14. El Consejo Directivo de este Organismo Público Descentralizado Paramunicipal, contará con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los artículos (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, en sus tres primeros párrafos y (2,469) dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y sus correlativos los artículos (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en sus tres primeros párrafos y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos en los códigos civiles para el Distrito Federal y los de los demás estados de la República, así como para suscribir títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismo poder que ejercerá el presidente del Consejo Directivo en forma conjunta con el secretario o tesorero del mismo, pudiendo contraer compromisos, compras y ventas de inmuebles y celebrar todo tipo de actos y contratos indispensables para la consecución de su objeto.

De manera enunciativa, no limitativa, se otorgan al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- A) Representar legalmente al Organismo.
- B) Actuar con poderes amplios para pleitos y cobranzas, realizar actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley.
Representar al Organismo ante las autoridades judiciales o administrativas sean municipales, estatales o federales y aún, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo.
- C) Presentar a la asamblea general los programas, el presupuesto, los balances y el informe anual del Organismo para su discusión y aprobación en su caso y al Honorable Ayuntamiento cada 6 meses.
- D) Nombrar a los empleados, comisiones y asesores estrictamente necesarios, orientarlos a su labor y cumplimiento de los planes y programas establecidos por el Organismo.
- E) Convocar a las asambleas generales.
- F) Coordinar y ejecutar los acuerdos del Organismo.
- G) Presentar al Ayuntamiento, cada (6) seis meses, el informe parcial del avance de las actividades, así como sus gestiones y resultados de las mismas además del informe anual que rendirá el Presidente Municipal en sesión del propio Ayuntamiento.
- H) El manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros del Organismo.
- I) Proponer al Organismo la constitución y reglamentación de los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.
- J) Fungir como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con lo que estipulan los artículos (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, en sus tres primeros párrafos, del código civil para el estado de Sinaloa y (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en sus tres primeros párrafos, del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles para los demás estados de la República.
- K) Conforme al poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales, para las que se requiera cláusula especial, de acuerdo con los artículos (2,469) dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el estado de Sinaloa y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles para los

demás estados de la República, tales como las de demandar, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, y la facultad de interponer recursos, juicios de amparo, aún el recurso de revisión, por sí o como endosatario de títulos de crédito, tramitarlos y desistirse de ellos y consentir sentencias y resoluciones.

- L) Formular las querrelas y denuncias penales ante las autoridades correspondientes de actos ilícitos que se cometan en perjuicio del Organismo, otorgar el perdón y darse por reparado del daño.
En materia laboral tendrá la calidad de patrón con todas las facultades generales de dirección y administración, en los términos de los artículos (10) diez y (11) once de la Ley Federal del Trabajo.
Por lo que podrá representar al Organismo en todo tipo de juicios laborales y acudir a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis y relativos de dicho ordenamiento laboral y en ella designar a apoderados y celebrar convenios conciliatorios para concluir tales juicios o para prevenirlos e intervenir en todos las etapas de los juicios laborales.
Realizar toda gestión o convenio ante las autoridades administrativas del trabajo federales o estatales, para prevenir juicios, así como todo trámite ante las mismas, y en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene en el trabajo.
- M) Conforme al poder general para actos de administración, que se otorga en términos del art. 2436, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, se le otorgan facultades para obtener y firmar todo tipo de contratos de crédito, ya sean créditos simples, aperturas de créditos revolventes, habilitación o avío o refaccionarios, con o sin garantías hipotecarias o prendarias, o créditos quirografarios, entre otros, y toda clase de préstamos y para autorizar a personas para conseguirlos.
Pactar intereses ordinarios y moratorios aún por plazos mayores a (3) tres años y toda estipulación que estime conveniente o necesaria.
Otorgar garantías hipotecarias y prendarias con o sin transmisión de la posesión o afectar en todo tipo de fideicomiso, inclusive de garantía y traslativo de dominio y dar en pago, los bienes de este Organismo, inclusive constituir garantía de hipoteca industrial y prenda genérica, sobre la totalidad de los bienes y derechos de este Organismo, considerados en su unidad.
Firmar, extender, suscribir, girar, librar, aceptar, operar, endosar, avalar, garantizar y negociar títulos de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en especial los artículos (9o.) noveno y (325) trescientos veinticinco y relativos de dicho Ordenamiento.
Podrá aperturar y manejar cuentas bancarias, mediante depósitos y retiros que podrán efectuar.
Celebrar operaciones de fideicomiso de cualquier tipo o naturaleza y afectar en fideicomiso la propiedad de los inmuebles de este Organismo Paramunicipal y en ellos podrá fungir como fideicomitente o fideicomisario o tener ambas calidades.
En los créditos en que se otorgue garantía prendaria sin transmisión de la posesión, y en los fideicomisos de garantía traslativos de dominio, este Organismo estará facultado expresamente para celebrar todo pacto, aún pactos en contrario, procedimientos de valuación, ejecución extrajudicial y venta extrajudicial de garantías prendarias sin transmisión de la posesión, pactar renunciaciones y toda estipulación que se requiera conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y Ley de Instituciones de Crédito.
Celebrar contratos de arrendamiento, uso, usufructo, comodato y todo acto, contrato o convenio necesario para la administración y fines del organismo.
- N) Conforme al poder general para actos de dominio, que se otorga en los términos del artículo 2436 tercer párrafo del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en el Código Civil Federal y los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los demás Estados de la República, el consejo directivo podrá vender, permutar, fideicomitir y dar en pago los bienes muebles e inmuebles de este Organismo, incluyendo la facultad de afectar en fideicomiso las aportaciones, subsidios y apoyos que reciba del Municipio, del Estado o de la Federación.
- O) Facultad para otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes generales o especiales, así como sustituir, delegar el derecho de conferir determinados poderes y revocar los mismos o para llevar a cabo actos determinados pudiendo autorizar al apoderado para otorgar o delegar o sustituir poderes; designar procuradores judiciales y a autorizados para notificaciones y revocar estas designaciones.
- P) Asimismo se otorga al Presidente del Consejo Directivo de este Organismo, poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás códigos civiles del país.
L I M I T A C I O N : El apoderado ejercerá el poder a que se refiere el párrafo anterior, única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Q) Asimismo el Presidente del Consejo Directivo podrá realizar toda gestión o trámite administrativo-fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dar avisos de alta o de baja o de modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes, suspensión temporal de actividades, cambio de domicilio fiscal, tramitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado y recoger los cheques respectivos, así como

recibir toda información y documentación fiscal, intervenir en auditorías y promover todo juicio o recurso fiscal.

- R) Igualmente el Presidente del Consejo Directivo, él solo, podrá realizar toda gestión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores del Estado o Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
- S) Las demás que establezcan este Organismo y los reglamentos de trabajo.
- T) En todo caso tendrá facultad para exigir el cumplimiento, rescisión, revocación, nulidad o terminación de todo acto o contrato que celebre.
- U) Las demás facultades que le otorguen el presente Decreto, la asamblea o la Ley.

Artículo 15. El Director General de este organismo, contará con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, conforme a los artículos (2,436) dos mil cuatrocientos treinta y seis, en sus dos primeros párrafos y (2,469) dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, y sus correlativos los artículos (2,554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, en sus dos primeros párrafos y (2,587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles para el Distrito Federal y los de los demás estados de la República, pudiendo aperturar y manejar cuentas bancarias, sin poder contraer créditos o préstamos ni celebrar operaciones de fideicomisos, ni dar en hipoteca o prenda, ni gravar de ninguna forma, los bienes de este organismo, y contará con todas las demás facultades en materia de pleitos y cobranzas y actos de administración señaladas en el artículo anterior, incluyendo la de otorgar poderes y todos los actos para los que se requiera cláusula especial conforme a la Ley.

CAPÍTULO IV DISOLUCION

Artículo 16. El Organismo Público Descentralizado que se constituye se podrá disolver:

- I. Por haber realizado los fines para los que se crea.
- II. Por imposibilidad de realizar sus fines.
- III. Por acuerdo del Ayuntamiento o por resolución judicial debidamente ejecutoriada.

Artículo 17. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles y derechos del Organismo, se transmitirán al municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Guasave para que aporte dinero en efectivo hasta por la suma de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para el presente año, al Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", para los fines de este organismo; o en su defecto el Municipio podrá aportar tales recursos directamente al o los fideicomisos públicos que se celebren, si así se conviene con las instituciones fiduciarias, para destinarlos a los fines del Organismo que se constituye.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, para que previa autorización del Honorable Congreso del Estado, contrate, con cualquier Institución de Crédito, un empréstito hasta por la suma de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para destinarlo a los fines del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", cuyos recursos el Municipio podrá transferir a dicho Organismo, como aportación, subsidio o apoyo para el cumplimiento de su objeto, o pudiendo en su defecto el Municipio fideicomitir dichos recursos aportándolos directamente al fideicomiso que se celebre exclusivamente para los fines de dicho Organismo.

Se faculta a los Ciudadanos Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal para firmar tal contrato de crédito y garantizarlo con las participaciones municipales en impuestos federales, así como para gestionar el aval respectivo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, esto último igualmente previa autorización del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 43 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Obtenido el referido crédito por el municipio, la Tesorería Municipal hará los ajustes necesarios en el presupuesto de egresos del presente año y preverá en el de los años sucesivos las amortizaciones y obligaciones que resulten a cargo del municipio de Guasave con motivo de dicho crédito.

ARTÍCULO CUARTO.- Los C.C. Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, promoverán ante el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, la correspondiente iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Guasave para el año fiscal 2009, de conformidad con el artículo 43

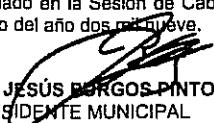
fracción XXVI y 124, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, a efecto de incluir en el presente ejercicio fiscal ingresos provenientes del referido crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- Con fundamento en el art. 124, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y artículo 28 fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal, se reforma el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2009, a efecto de prever en el mismo la aportación de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en efectivo, a que se refiere el artículo segundo transitorio del presente Decreto y la aportación para los fines del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal "DESARROLLO URBANO RIO SINALOA", de los \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se obtengan del crédito aludido en el artículo tercero transitorio de este Decreto.

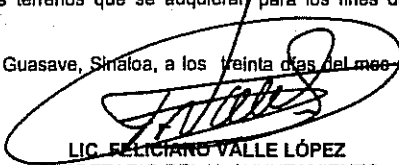
ARTÍCULO SEXTO.- Para los efectos de los dos artículos transitorios precedentes, se faculta a los C.C. Tesorero Municipal, en coordinación con el Regidor Comisionado de Hacienda y Síndico Procurador, hagan los ajustes necesarios en las partidas conducentes, del presupuesto de ingresos y del presupuesto de egresos para el año fiscal 2009, debiendo informar de ello a este Honorable Ayuntamiento.

Asimismo, en la Iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos del año fiscal 2010, la Tesorería preverá las amortizaciones y obligaciones que resulten a cargo del Municipio de Guasave con motivo de dicho crédito y los ingresos líquidos que se obtengan de la comercialización de los terrenos que se adquieran para los fines del Organismo que se crea.

Es dado en la Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil nueve.

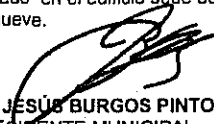

LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE, SINALOA.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 01 días del mes de junio del año dos mil nueve.


LIC. JESÚS BURGOS PINTO
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. FELICIANO VALLE LÓPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE, SINALOA.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Mazatlán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber: Que el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaría tuvo a bien comunicarme lo siguiente: Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 45 fracción IV, 110, 111, 123 fracción I, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y artículos 15 párrafo primero, 27 fracción I, 28 fracción VII, 37 y 52 fracciones II y VI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 29 fracción II y 32 fracción XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

1.- Que la actividad económica en el Municipio de Mazatlán se ha visto seriamente afectada por las crisis financiera-económica global a más de que la misma se ha agravado recientemente por motivo de la pandemia de la influenza tipo A H1 N1, por lo que se hace necesario instrumentar mecanismos de índole tributario que tengan por objeto estimular a los contribuyentes del erario municipal y así establecerse alicientes que permitan preservar el empleo como reactivar los sectores económicos de la Municipalidad.

2.- Que a pesar que los Ayuntamientos no cuentan con recursos suficientes para la instrumentación de políticas económicas para incentivar adecuadamente a los sectores productivos que se han visto más afectados a propósito de la pandemia de la influenza, ya que si bien es cierto la política fiscal puede coadyuvar de manera parcial e inmediata en la reactivación de la economía preservando así las fuentes de trabajo, también lo es que no están a su alcance instrumentos de política monetaria como de crédito que pudiesen instrumentarse en beneficio de los sectores económicos afectados y con lo cual, política fiscal y política monetaria expansivas, permitiesen adecuadamente amortiguar más justa y eficazmente los impactos económicos de la crisis.

3.- Que el Gobierno de la República ha implementado medidas de política económica tendientes a reactivar la economía nacional, compelliendo a las autoridades de las Entidades Federativas para que instrumenten a su vez una política fiscal que tenga como finalidad estimular a los sectores productivos de las entidades que conforman la Nación. De ese modo, el Gobierno del Estado de Sinaloa habrá de establecer a la brevedad estímulos fiscales en materia del impuesto sobre hospedaje como en el Impuesto sobre nóminas, entre otras medidas de carácter económico que pronto se habrán de anunciar.

4.- Que el Gobierno Municipal que me honro presidir, ha considerado conveniente establecer instrumentos de política fiscal que vengan a amortiguar la crisis económica por la que vienen atravesando los sectores productivos y trabajadores del Municipio de Mazatlán, por lo que para tales objetivos se ha conformado libremente una comisión plural de regidores y síndico procurador, para que en estrecha vinculación con Tesorería Municipal definan medidas en beneficio de la comunidad como de los sectores productivos del Municipio de Mazatlán.

5.- Que la política tributaria de estímulos fiscales que mediante el presente decreto se instrumenta implicará para el erario municipal un sacrificio económico-fiscal no menor a los:-----
\$ 122'000,000.00 (CIENTO VEINTIDOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como resultado de la condonación parcial de contribuciones fiscales que habrán de otorgarse a los contribuyentes que no se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, como al otorgamiento de estímulos fiscales que habrán de concederse a aquellos contribuyentes que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales al día 05 de Junio de 2009, así como para aquellos contribuyentes que de manera anticipada cubrieron sus obligaciones fiscales en materia del impuesto predial urbano correspondiente al ejercicio fiscal de 2009, todo lo cual necesariamente habrá de incidir de manera favorable en la economía de los sectores

productivos como de la comunidad que han visto afectada su capacidad de pago como de consumo.

5.- Finalmente decirse, que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, en el ejercicio de su autonomía de libre disposición hacendaria, se encuentra revestido de facultades para otorgar de manera reglada y no discrecional los estímulos fiscales de que se trata, virtud precisamente a lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, precepto el cual autoriza al Ayuntamiento en Pleno a declarar la condonación total o parcial de un adeudo fiscal por causa de calamidad pública que recaigan sobre aquellos contribuyentes del Municipio que hayan sufrido perjuicios que afecten seriamente su situación económica-financiera.

6.- Así pues, a estima del Ayuntamiento en Pleno, la pandemia de la influenza ha provocado una calamidad pública no solo en lo tocante a la salud y en la psique de los habitantes de la República, sino que, además, una calamidad de carácter económico, ya que baste decir, la crisis económica derivada de la pandemia costará al País entre el 0.3 y 0.5 % de la Renta Nacional, a más de que, por la crisis que le antecedió y agravada por la pandemia, el crecimiento económico nacional será negativo de entre el 4.5 y 5.5% del Producto Interno Bruto Nacional, lo que indefectiblemente provocará un aumento en la tasa nacional de desempleo que los tres niveles de gobierno y los sectores productivos deben de tratar de revertir, de ahí entonces que se justifiquen las medidas que de carácter fiscal se reglamentan mediante el presente Decreto.

7.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, en Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 10 celebrada el día 28 de Mayo del 2009, aprobó por unanimidad de votos la propuesta de decreto que presenta el Ejecutivo Municipal al Pleno del H. Cabildo, relativa a declarar la condonación parcial de recargos a los contribuyentes fiscales en el Municipio de Mazatlán, que adeuden al 05 de junio de 2009, de acuerdo con las circunstancias de excepción que señala el artículo 139 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

8.- Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 primer párrafo, 27 Fracciones I y 28 fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y en virtud del Acuerdo de Cabildo No. 10 de fecha 28 de mayo del 2009, este H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, cuenta con capacidad jurídica para aprobar lo anterior en los términos señalados en los considerandos precedentes, por lo que en uso de las facultades que nos confiere el artículo 45 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, tenemos a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 32

PRIMERO.- Se condonan parcialmente los recargos de todos los contribuyentes sujetos de contribuciones fiscales municipales que se adeuden al 05 de junio de 2009 en la medida que los mismos cubran a dicha fecha la totalidad de sus adeudos fiscales o bien, celebren convenios con la tesorería municipal para cubrir sus adeudos en cuatro (4) parcialidades las cuales deberán ser cubiertas en mensualidades iguales y la última de ellas pagadera a más tardar durante el mes de septiembre de 2009. Quienes opten por pagar sus adeudos fiscales causados al 05 de junio de 2009 en parcialidades, causarán recargos en concepto de intereses a una tasa mensual del 1% sobre saldos insolutos en sustitución de la tasa del 2% prevista en la Ley de Ingresos para el Municipio de Mazatlán.

La condonación de los recargos causados al 05 de junio de 2009 del 50%, excepto los contribuyentes del impuesto predial urbano que sean propietarios o poseedores de fincas destinadas para casa habitación, caso en el cual la condonación de recargos causados al 05 de junio de 2009 será del 75%.

SEGUNDO.- Se establece un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto predial urbano y rústico, sobre adquisición de inmuebles y por el Uso de Piso en la Vía Pública y Sitios Públicos en el contexto siguiente;

A.- Para aquellos contribuyentes del impuesto predial y sobre adquisición de inmuebles que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias municipales al 05 de junio de 2009, un estímulo fiscal consistente en la reducción del 5% de la contribución fiscal principal que se llegare a causar durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009, siempre y cuando los contribuyentes no incurran en mora en el pago y entero de sus obligaciones fiscales que se causen durante ese periodo de tiempo. Los contribuyentes del impuesto predial urbano que tengan 70 años o más, gozarán de los mismos beneficios de reducción del impuesto que gozan en términos de ley los pensionados, jubilados o discapacitados.

En el caso de los contribuyentes de los derechos fiscales por el Uso de Piso en la Vía Pública y Sitios Públicos la reducción de la contribución principal será del 50%.

B.- Los contribuyentes del impuesto predial urbano que hubiesen pagado por anticipado el correspondiente tributo del ejercicio fiscal de 2009 y que se hubieren beneficiado con la reducción del 10% a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, podrán cubrir su contribución fiscal del ejercicio fiscal de 2010 hasta el día 30 de abril de 2010, en sustitución del último día del mes de febrero de dicho año a que alude la citada Ley.

TERCERO.- Los gastos de ejecución no podrán ser condonados ni parcial ni totalmente por disposición expresa de la ley, sin embargo en tratándose de honorarios de ejecución los mismos se cobrarán a razón de un salario diario mínimo general vigente en el Estado.

CUARTO.- Los estímulos fiscales contenidos en el presente decreto no serán aplicables a aquellos contribuyentes que hubiesen interpuesto medios de defensa en contra de contribuciones que le corresponde recaudar o administrar al erario municipal, salvo que los contribuyentes se desistan de los medios de impugnación hechos valer y tal hecho lo acrediten fehacientemente ante las autoridades fiscales recaudadoras a más tardar el día 05 de Junio de 2009.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el H. Cabildo de Mazatlán con independencia de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y en los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE

LIC. B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

Se hace del conocimiento que con fecha 30 treinta de enero del 2009 dos mil nueve, se dictó sentencia en el expediente número 961/2008, Juicio de Jurisdicción Voluntaria relativas a obtener la Declaración Judicial del Estado de Interdicción de Rosalva Elena Sinsel Soto, promovido por GUSTAVO ARIEL FLORES SINSEL, que en sus puntos resolutiveos dicen: PRIMERO.- Ha sido procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por el C. Gustavo Ariel Flores Sinsel, con el objeto de obtener la declaración del estado de su progenitora señora Rosalva Elena Sinsel Soto. SEGUNDO.- Tomando en cuenta el dictamen médico emitido por los doctores Jesús Arturo Velázquez Moreno, Miguel Mendoza Barraza y Jorge Luis Calderon Gama, se declara judicialmente el Estado de Interdicción de la señora Rosalva Elena Sinsel Soto. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia llámese al ejercicio de la tutela de la persona declarada en Estado de Interdicción, a quienes corresponda conforme a la Ley. CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y «El Noroeste» de esta localidad, por tres veces de 3 tres en 3 tres días, en los términos del Artículo 925 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Feb. 16 de 2009

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Arturo Armenta Arvizu

JUN. 3-5-8

R. No. 315851

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

En el expediente número 1616/2007, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, por el pago de pesos, promovido por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSE JESUS BLANCO GAMEZ, se dictó una sentencia, la cual en sus puntos resolutiveos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 25 veinticinco de marzo del año 2009 dos mil nueve. PRIMERO.- La parte actora probó su acción. El demandado no opuso excepciones. SEGUNDO.- Se declara vencido anticipadamente el contrato de apertura

de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado el día 10 diez de diciembre del año 2003 dos mil tres, entre las partes contendientes en este negocio. TERCERO.- Es legalmente procedente la demanda que en la vía Sumaria Civil Hipotecaria promovieran los Licenciados Jorge Luis Valle Angulo y/o Alejandra Gpe. Ayala Torres, en su carácter de apoderados legales de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de Jose Jesus Blanco Gamez, en consecuencia: CUARTO.- Se condena a la parte demandada Jose Jesus Blanco Gamez, a pagar en favor de la parte demandante HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, las cantidades de 57,837.18 UDIS (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECIOCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital, conforme al valor que en pesos corresponda cuando se realice el pago; 3,996.60 UDIS (TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) por amortizaciones mensuales vencidas y que se sigan venciendo; así como \$1,945.60 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por intereses moratorios y cobertura de fondo, generados y no pagados del 1º primero de marzo al 1º primero de septiembre de 2007 dos mil siete, más los que se sigan adunando; así como el pago de los gastos y costas, hasta la total solución del juicio. QUINTO.- Se concede al demandado el término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibido que de no dar cumplimiento voluntario a la misma se procederá a su ejecución forzosa por parte de este Juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la parte actora. SEXTO.- En la inteligencia de que la presente sentencia, en sus puntos resolutiveos, habrá de ser notificado al demandado, mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Jesús Alberto Ruiz Valenzuela, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe.- Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbrica.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 15 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

JUN. 3-5

R. No. 10039063

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

C. JESUS ANTONIO RÍOS ROMÁN

Domicilio Ignorado.

Hago de su conocimiento que con fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, se dictó sentencia relativa al expediente número 1082/2008, deducida del Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por Edith Aimee Coronado Martínez en contra de JESÚS ANTONIO RÍOS ROMÁN, que en sus puntos resolutivos es como dice:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio, consecuentemente. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores Edith Aimee Coronado Martínez y Jesús Antonio Ríos Román, según acta de matrimonio número 00159, levantada el día 27 veintisiete de abril del año 2007 dos mil siete, del libro 01 de matrimonios, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa. TERCERO.- En virtud de la declaración que antecede ambos cónyuges recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio a partir del día siguiente de aquél en que cause ejecutoria esta resolución. CUARTO.- Se condena a Jesús Antonio Ríos Román, al pago de una pensión alimenticia en favor de la señora Edith Aimee Coronado Martínez, cuyo monto se fijará en ejecución de sentencia en virtud de que no se acreditó en autos las percepciones que obtiene el demandado, derecho del que disfrutará en tanto no contraiga nupcias. QUINTO.- No se hace condena alguna al pago de costas en esta instancia. SEXTO.- Tan pronto como cause ejecutoria esta sentencia remítase mediante oficio copia certificada de la misma al Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, Sinaloa, para los efectos del artículo 291 del Código Civil del Estado, esto es, para que proceda a levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la resolución durante 15 quince días en las tablas destinadas para ese fin. SÉPTIMO.- Publíquese un extracto del presente fallo, así como de sus puntos resolutivos en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa y Noroeste sección Évora de esta ciudad de Guamúchil, Salvador Alvarado, por 2 dos veces en atención a

lo dispuesto por los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa. OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal.

ATENTAMENTE

Gchil, Salv. Alv., Sin., Abr. 13 de 2009

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

JUN. 3-5

Of. No. 926

JUZGADO PRIMERO INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. GILBERTO GARCIA CELAYA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1491/07, formado al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por Clayna Alatorre Beltran, en contra de GILBERTO GARCIA CELAYA, se dictó sentencia definitiva la cual en sus puntos resolutivos dice lo siguiente:

Mazatlán, Sinaloa, a 23 veintitrés de abril del año 2009 dos mil nueve. RESUELVE:- SEGUNDO.- Se decreta el Divorcio de Clayna Alatorre Beltran y Gilberto Garcia Celaya, declarándose disuelto el vínculo matrimonial que contrajeron el día 14 de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis; ante el Oficial del Registro Civil 10 de esta Ciudad; según acta número 120, del libro 01 de matrimonios acaecidos en aquella época; dejándolos en libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean, con la salvedad de que el demandado no podrá celebrarlo sino transcurrido dos años, contados a partir de que el presente fallo cause ejecutoria, por ser cónyuge culpable. TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad legal, régimen adoptado por los contendientes al celebrar el matrimonio que hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- En lo que concierne a la parte demandada mediante la publicación de la presente sentencia, y en los términos que previene el numeral 119 de Código Adjetivo Civil, en relación con el 629 del citado ordenamiento legal.- Así lo resolvió definitivamente y firmó el C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar Licenciado Oswaldo Flores Mora, ante la Secretaria Primera de Acuerdos Licenciada Martha Alicia de los Ríos Ríos, que actúa y da fe.- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 30 de 2009

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos Ríos

JUN. 3-5

R. No. 10039029

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

ANDRES FAVELA SANCHEZ

Que en el expediente 487/2006, Sumario Civil Hipotecario, por el pago de pesos, promovido por BANCO HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCAMULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, actualmente seguido por ADMINISTRADORA BLUE 2234 S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de Cesionaria, seguido en su contra, se le ordenó emplazar para que dentro del término de siete días produzca contestación a la demanda incoada en su contra, señalándose las 11:00 once horas del día 11 once de agosto del año en curso para que tenga verificativo la audiencia pruebas y alegatos prevista por la Ley. En preparación de la prueba confesional admitida a la parte actora, cítese a la demandada para que se presente en la fecha antes señalada, a efectos de que absuelva personalmente las posiciones que ofrece articularle la parte oferente, apercibida que en caso de no comparecer sin mediar justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales.- En preparación de la prueba pericial contable ofrecida por la actora, se le tiene como perito de su parte al C. Benjamin de Jesus Palazuelos Guerrero, a quien se le ordena hacerle saber la presente designación para los efectos de la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido.- Se previene a la parte demandada para que dentro del término de tres días nombre el perito que le corresponde de su parte, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado le nombrará a uno en su rebeldía.- Destacando el término para contestar la demanda le transcurrirá a partir del décimo día de hecha la última publicación.- Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles.- La audiencia se llevará a cabo en este Juzgado, sito en: Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 28 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Omar García Hernández

JUN. 3-5

R. No. 10039765

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CC. ANTONIO FÉLIX RIVERA y LUZ EVELIA
ESPINOZA VELÁZQUEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 975/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus Apoderados Legales, en contra de Antonio Félix Rivera y Luz Evelia Espinoza Velázquez, se ordena emplazárseles a juicio, para que dentro del término de (9) nueve días comparezcan a éste Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 3 de 2009

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

JUN. 3-5

R. No. 10039035

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ELISANDRA CARDENAS QUIROZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 132/2009, promovido por MARIA DEL CARMEN GUERRERO MORALES, entablando demanda en la vía Ordinaria Civil, en contra de Elisandra Cardenas Quiroz, se ordenó emplazársele para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. En la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.- Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 11 de 2009

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Denice López López

JUN. 3-5

R. No. 10039046

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME.

EDICTO

CC. EDUARDO FLORES MIER Y CONCHA
ALEJANDRINA QUINTERO ALVARADO

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 797/08-2, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de EDUARDO FLORES MIER Y CONCHA y ALEJANDRINA QUINTERO ALVARADO, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó lo siguiente:

Emplácese a la demandada EDUARDO FLORES MIER Y CONCHA y ALEJANDRINA QUINTERO ALVARADO, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante el personal de este Juzgado a producir contestación y oponer excepciones, previniéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la Ley.

Asimismo hágase entrega de una copia de la notificación a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar, cuya notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha la última notificación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 03 de 2009

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez
JUN. 3-5 R. No. 315875

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME.

EDICTO

C. MARIA DE JESÚS GUERRERO VALDEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 773/08-2, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido por SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de María de Jesús Guerrero Valdez, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó lo siguiente:

Emplácese a la demandada María de Jesús Guerrero Valdez, para que dentro del término de nueve días comparezca ante el personal de este Juzgado a producir contestación y oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la Ley.

Asimismo hágase entrega de una copia de la notificación a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar, cuya notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha la última notificación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 03 de 2009

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez
JUN. 3-5 R. No. 315876

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

C. DOMINGA LUZ VILLEGAS

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal vigente en el Estado, demanda Ordinario Civil, entablada en su contra por Miguel Angel Gamez Cardenas y Daniel Castañeda Chavez, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día hecha última publicación y entrega del edicto en la Secretaría del H. Ayuntamiento, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 25/2009, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

Guasave, Sin., Mzo. 20 de 2009

SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
SEGUNDO

Lic. Cecilio C. Leal Castro
JUN. 3-5 R. No. 10039127

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. SERGIO ARMANDO GARCIA VALDEZ

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 288 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, en Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Olivia Verence Barajas Cazarez, ordenándose abrir presente negocio a prueba, dándose a parte interesada diez días fatales para ofrecerlas, a partir hecha última publicación del edicto, notifíquesele fundamento artículo 629 del Código citado al rubro en Exp. #1520/2008.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 21 de 2009

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. María Guadalupe Valdez León
JUN. 3-5 R. No. 10039472

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. MARÍA AZUCENA CORRALES EDEZA

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 288 del Código Procesal Civil en Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, expediente número 1238/2008, promovido por Miguel Martínez Vázquez, ordenándose abrir presente juicio a prueba, concediéndosele a las partes el término de diez (10) días fatales contados a partir del siguiente día que se notifique el presente auto para que ofrezcan las pruebas que estimen convenientes. Publíquese el edicto correspondiente de conformidad con el artículo 119 Bis y 629 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Sinaloa.- Notifícasele fundamento artículo 627 Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 26 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada
JUN. 3-5 R. No. 10039019

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1129/2008

Demandada: MARIA EVELIA CAMPAÑA LOPEZ
Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 119, 271, 282, 288 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, en Juicio Ordinario Civil Divorcio Contencioso, promovido por Israel Verdugo Arredondo, se ordenó abrir juicio a prueba dándose a la parte demandada diez días para ofrecerlas a partir del décimo día de publicado el último edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 06 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe
JUN. 3-5 R. No. 10039143

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 797/2009

MARTHA VEGA ZAMORA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, por haberse asentado incorrectamente su nombre como María Martha Vega Zamora debiendo ser correcto Martha Vega Zamora.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 06 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Sergio Escobar Medel
JUN. 3-5 R. No. 10039152

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Aída Nevarez Pompa en la misma el nombre del padre Francisco Nevarez S. incorrectos, promovido por: BLANCA AÍDA NEVAREZ POMPA, para efecto de que se asiente en la referida acta los nombres correctos los cuales son: Blanca Aída Nevarez Pompa y el del padre Francisco Javier Nevarez Sánchez, en Exp. No. 344/09, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Feb. 24 de 2009

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega
JUN. 3-5 R. No. 10038180

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1554/2008

FERMIN, AMELIA y MARIA ESTHER de apellidos ORTIZ PEREZ, demandan Rectificación de Acta de Nacimiento por haberse asentado incorrectamente Juan Lopez Ortiz, debiendo ser correcto Juan Ortiz Lopez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 13 de 2009

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León
JUN. 3-5 R. No. 10038179

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 578/2009

JOSE ADRIEL PEREZ MEDINA y ALMA JUDITH VALENZUELA VILLA en ejercicio de la Patria Potestad de las infantes: Gloria Elena y Heidy Judith de apellidos Perez Valenzuela demandan rectificaciones actas de nacimiento dichas menores, aparece incorrecto nombre progenitor Jose Adrian Perez Medina siendo el correcto Jose Adriel Perez Medina.- Llámese interesados oponerse rectificaciones pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 14 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 3-5

R. No. 10039142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 577/2009

OTILIA VALENZUELA BELTRAN y JANUARIO RAMON GASTELUM LOPEZ, demandan Rectificación Acta de Matrimonio, aparece incorrecto nombre del contrayente Ramon Gastelum Lopez, siendo correcto Januario Ramon Gastelum Lopez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 14 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 3-5

R. No. 10039141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Nacimiento de CARLOS RAMON SOTO RIVERA, promovido por éste mismo, efecto asentar su nombre correcto que lo es Carlos Ramon Soto Rivera y no el incorrecto que lo es Carlos Ramon Rivera en el expediente número 291/2009, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Myo. 11 de 2009

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Gallia Sandoval Valencia

JUN. 3-5

R. No. 10007276

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 197 levantada por el C. Oficial 09 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. ENRIQUE DE JESÚS GONZALEZ MITRE, donde se asentó incorrectamente su fecha de nacimiento como 01 de enero del año 1951, cuando lo correcto es 24 de diciembre del año 1950, radicado bajo el expediente número 211/2009, quienes tendrán derecho a

intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 8 de 2009

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Héctor Eduardo García López

JUN. 3-5

R. No. 387340

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 22, levantadas por el C. Oficial 01 del Registro Civil de La Noria, Mazatlán, Sinaloa, promovido por la C. LOURDES RAMONA GOMEZ BELTRAN, donde se asentó incorrectamente su nombre como Lourdes Ramona Beltran, siendo lo correcto Lourdes Ramona Gomez Beltran, radicado bajo el expediente número 574/2009, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 28 de 2009

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

JUN. 3-5

R. No. 387364

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 642/2009

JOSE TEODULO ZAMUDIO BARRAZA y MA. GUADALUPE BELTRAN SICAIROS, demandan Rectificación de Acta de Nacimiento de su hija por haberse asentado incorrectamente el nombre de ellos como Guadalupe Beltran Sicaïros y Teodolo Zamudio Barraza debiendo ser correcto Ma. Guadalupe Beltran Sicaïros y Jose Teodulo Zamudio Barraza.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 30 de 2009

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Guadalupe Valdez León

JUN. 3-5

R. No. 10039121

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 789/2009

MARIA DEL ROSARIO GUADALUPE BERMUDEZ ZAZUETA, demanda Rectificación de Acta de Defunción de su esposo, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Ma. del Rosario Dermudez Zazueta debiendo ser correcto Maria del Rosario Guadalupe Bermudez Zazueta, así mismo como la fecha de nacimiento del de cujus Jose Simon de la Vega Peñuelas, se asentó incorrectamente el día 12 de marzo de 1968, debiendo ser correcto el día 25 de marzo de 1953.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 11 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Sergio Escobar Medel

JUN. 3-5

R. No. 10039102

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento de MARTHA BEATRIZ ARMENTA, donde se asentó incorrectamente su nombre Ma. Beatriz Armenta, debiendo ser Martha Beatriz Armenta, igualmente omitió asentar en su fecha de nacimiento el mes Marzo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en el expediente número 1465/2008.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 27 de 2008

LAC. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquín Arreguín

Moreno

JUN. 3-5

R. No. 10039050

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 575/2009

FLOR HAYDEE ESPINOZA FELIX, demanda Rectificación Acta de Nacimiento aparece incorrecto Flora Aidee Espinoza F. siendo correcto el primero; asimismo aparece incorrecto lugar de nacimiento Bachoco, Badiraguato siendo correcto Bachoco, Bachimeto, Navolato, Sinaloa; de igual modo aparece incorrecto nombre progenitora Atanacia F. siendo correcto Atanacia Felix.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 14 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 3-5

R. No. 10039042

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 463/2009

GLORIA BERTHA DOUGLAS CASTILLO, demanda Rectificación Acta de Matrimonio aparece incorrecto nombres de los contrayentes Salvador Flores C. y Gloria Bertha Douglas siendo los correctos Salvador Flores Cisneros y Gloria Bertha Douglas Castillo; asimismo aparece incorrecto nombre progenitora de la contrayente Maria C. Vda. de Douglas siendo el correcto Maria Castillo Melchor.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Abr. 21 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 3-5

R. No. 10039071

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 22 abril año actual, expediente 163/2009, formado Juicio Tramitación Especial, promovido ESTELA FLORES INZUNZA, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Modificación Acta Nacimiento, a fin asiente nombre correcto Estela Flores Inzunza en lugar María Estela Flores Inzunza, convoca quienes créanse derecho oponerse mismo, cualesquiera sea estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Abr. 28 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

JUN. 3-5

R. No. 10039058

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 22 abril año actual, expediente 162/2009, formado Juicio Tramitación Especial, promovido TERESA DE JESÚS SOSA CERVANTES, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, por Rectificación Acta Nacimiento finado esposo Margarito Encines López, a fin

asiente nombre correcto Margarito Encines Lopez en lugar Margarito Encines Cuevas, convoca quienes créanse derecho oponerse mismo, cualesquiera sea estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Abr. 28 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

JUN. 3-5 R. No. 10039059

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 22 abril año actual, expediente 164/2009, formado Juicio Tramitación Especial, promovido FILOMENO LUGO MONZON, contra Oficial 03 del Registro Civil de la Colonia Agrícola México, Angostura, Sinaloa, por Rectificación Acta Nacimiento, a fin asiente fecha nacimiento correcta 05 julio 1959 en lugar de 05 agosto 1972, asimismo lugar nacimiento Rincón de Los Monzon, Tepuche, Culiacán, Sinaloa, por error involuntario asentó Colonia Agrícola México, Angostura, Sinaloa, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Abr. 28 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

JUN. 3-5 R. No. 10039060

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 24 abril año actual, expediente 170/2009, formado Juicio Tramitación Especial, promovido ANTONIO ENCINES LÓPEZ, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, Modificación Acta Nacimiento, a fin asiente nombre correcto Antonio Encines López, en lugar Antonio Encinez Cuevas, convoca quienes créanse derecho oponerse mismo, cualesquiera sea estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Abr. 29 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urias Cuadras

JUN. 3-5 R. No. 10039061

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por CESAR PARDO OSUNA, en contra del Oficial del Registro Civil 01 de Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente su nombre y fecha de nacimiento, siendo lo correcto Cesar Pardo Osuna y 19 de mayo de 1950; y no como incorrectamente aparece asentado en dicha acta como Cesar Pascasio Pardo Osuna y 25 de febrero de 1947; en expediente número 132/2009; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Myo. 15 de 2009

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

JUN. 3-5 R. No. 10039053

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Armando Cervantes Villa en relación a su fecha de nacimiento 18 de agosto de 1948 y lugar de nacimiento (Culiacán, Sinaloa) omitidos, promovido por: ARMANDO CERVANTES VILLA, para efecto de que se asienten los datos correctos los cuales son: su fecha de nacimiento 18 de agosto de 1948 y lugar de nacimiento Culiacán, Sinaloa, en Exp. No. 473/09, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Mzo. 18 de 2009

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

JUN. 3-5 R. No. 10039027

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Actas de Nacimiento de María Dolores Rodríguez Pérez incorrecto, promovido por: MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ, para efecto de que se asiente el nombre correcto el cual es: María Rodríguez Pérez, en Exp. No. 620/09, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Abr. 24 de 2009

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

JUN. 3-5

R. No. 10039030

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente 1367/2007 formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER es mandataria de BANCO DE MÉXICO como fiduciario del GOBIERNO FEDERAL en el fideicomiso denominado FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de AGUSTIN MATIAS AGUILAR MEDINA y CRUZ DOLORES RAMIREZ PADILLA se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda el bien inmueble que en forma somera se describe.

Bien inmueble a rematar: lote de terrero urbano y construcción, ubicado en el Fraccionamiento Prados del Sur II en Calle Islas Andaman número 5,465 (cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco) de esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 112 del libro 1148 de la Sección Primera; con superficie de 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 6.00 m (seis metros) y colinda con lote número 20 (veinte) de la misma manzana; al Sur: en 6.00 m (seis metros) y colinda con Calle Islas Andaman; al Este: en 17.00 m (diecisiete metros) y colinda con lote número 12 (doce) de la misma manzana; y, al Oeste: en 17.00 m (diecisiete metros) y colinda con lote número 14 (catorce) de la misma manzana. Clave catastral: 07000-45-052-013-001. Sobre el inmueble se encuentra una construcción de una planta, destinada a casa habitación y cuenta con todos los servicios públicos municipales (detalle y fotografías del inmueble en los avalúos que obran en autos y se encuentran a la vista de los interesados).

Es postura legal la cantidad de \$112,859.99 (CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) importe de las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran en autos menos el 10% de la tasación legal.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado sito en Ave. Lázaro Cárdenas #891 Sur esquina con Ave. 16 de septiembre, unidad administrativa edificio «B» primer piso, Colonia Centro Sinaloa, de esta Ciudad, C.P. 80129, a las

13:00 (trece) horas del día 09 (nueve) de junio de 2009 (dos mil nueve).

SE SOLICITAN POSTORES

Culiacán, Sin., Myo. 13 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

JUN. 3

R. No. 10039043

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA
ALMONEDA

Que en el expediente número 378/2007, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, integrante del GRUPO FINANCIERO BANCRECER, en contra de THELMA MAGDALENA CASTRO AYALA, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Consistente en: finca urbana compuesto de lote de terreno y casa habitación, ubicada en Calle Prado Verde, número 1197 Oriente, del Fraccionamiento Prado Bonito, en esta Ciudad, con una superficie de 96.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 6.00 metros, y colinda con lote 25; al Sur: mide 6.00 metros, y colinda con Calle Prado Verde; al Oriente: mide 16.00 metros, y colinda con lote 09 y; al Poniente: mide 16.00 metros y colinda con lote 07.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo inscripción número 147, libro 428, Sección Primera, a nombre de Thelma Magdalena Castro Ayala.

Siendo la postura legal la cantidad de \$106,666.66 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), como importe de las dos terceras partes de los avalúos practicados dentro de la presente causa sobre el citado bien inmueble.

Señalándose las catorce horas del día once de junio del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en mención, sito en Calle Ángel Flores número 61-B Sur, de la Colonia Centro, en esta Ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda los avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 12 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Salvador Becerra Pérez

JUN. 3

R. No. 316154

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1440/2006, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER actualmente BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JOSE EDUARDO VAZQUEZ LOPEZ y THELMA IRENE ROIZ CASTRO DE VAZQUEZ, se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe.

Lote de terreno urbano y construcción ubicado en Calle de La Logia número 1017, del Fraccionamiento Residencial del Valle de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, con clave catastral número 15-100-002, registrado bajo la inscripción número 17, del libro 332 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Los Mochis, Sinaloa, con una superficie total de terreno de 160.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 17.30 metros y colinda con lote número 03; al Sur: 17.30 metros y colinda con lote número 01; al Oriente: 9.30 metros y colinda con Calle de La Logia; al Poniente: 9.30 metros y colinda con inmueble del señor Cuauhtemoc Duarte Arce.

Es postura legal para el remate del bien inmueble hipotecado en la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos, una vez hecha la rebaja del 10% previsto por la Ley.

La almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Edificio «B», primer piso, Colonia Centro, Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa, a las 13:30 horas, del día 10 diez de junio del año dos mil nueve. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 26 de 2009

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DEL RAMO
CIVIL

Lic. Alma Denice López López

JUN. 3 R. No. 10039603

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

EXPEDIENTE: 347/2008

ACTOR: INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
DEMANDADO: SERGIO NAVARRO VELARDE Y
MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ
RODRIGUEZ.

CLASE DE JUICIO: Sumario Civil Hipotecario.

DOMICILIO: Ignorado

Emplácese por medio de edictos a los demandados SERGIO NAVARRO VELARDE Y MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ RODRIGUEZ, tiene domicilio ignorado, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Noroeste que se edita en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa y en esta Ciudad respectivamente, para que produzca contestación dentro del término de 07 siete días que contarán a partir del décimo día de hecha su última publicación del edicto correspondiente, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y, que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en la forma prevista por la Ley, quedando a su disposición en la secretaría de éste Juzgado las copias para el traslado correspondiente.- Asimismo para que comparezca ante el H. personal de este Juzgado el día veintinueve de junio del año 2009 dos mil nueve a las diez horas, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la ley, quedando apercibidos a los demandados Sergio Navarro Velarde y Maria de los Angeles Sanchez Rodriguez que de no comparecer a absolver personalmente las posiciones que se les formulará, sin justa causa, se les tendrá por confesos. Así también que tiene un término de 3 días para que designe perito de su parte respecto a la prueba Pericial Contable ofrecida por la actora, apercibido que de no hacerlo, éste Juzgado lo designará en su rebeldía.- Artículos 119, 119 bis, 341, Fracción I y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 12 de 2009

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Ofelia Pardo Lizárraga

JUN. 1-3

R. No. 10039564

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

WALTER ARANA BARRAZA

Domicilio ignorado.

En el expediente número 1635/2007, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de WALTER ARANA BARRAZA, se

ordenó emplazársele para que dentro del término de siete días produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Se notifica que la audiencia de pruebas y alegatos se celebrará el día 26 veintiséis de junio del año 2009 dos mil nueve, a las 12:00 horas, en el local de este Juzgado.

Se le cita a la confesional a la parte demandada, apercibiéndola que será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales en caso de no asistir sin justa causa comprobada.

Se le requiere a la parte reo, para que designe perito contable dentro del término de tres días, apercibido que de no hacerlo se designará en su rebeldía.

En la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, 21 de Mayo del 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

JUN. 1-3

R. No. 10039626

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. MARTHA ANGÉLICA VARGAS CASTILLO

Domicilio ignorado.

Que en el expediente número 366/2007, radicado en este Juzgado formado a juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de Usted, el C. Juez ordenó emplazarla y se le emplaza para que dentro del término de siete días contados a partir del décimo día de hecha la publicación de este edicto, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, habiéndose señalado las once horas del veintinueve de junio de dos mil nueve, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Asimismo, se le cita para que comparezca ante este Juzgado en la hora y fecha antes señalada al desahogo de la prueba confesional a su cargo, apercibido que de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que se califiquen de legales. En

preparación de la prueba pericial contable, ofrecida por la parte actora, se le previene para que dentro del término de tres días, designe al perito que a su parte corresponde, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, este Juzgado lo hará en su rebeldía. También se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán como lo señala la ley. Las copias de traslado de la demanda de referencia, se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado. Artículos 119, 302, 315 y demás relativos del Código Adjetivo Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 29 de 2009

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

JUN. 1-3

R. No. 316723

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 868/2008

Demandado: JUAN MARTIN RUIZ CAMARENA

Domicilio Ignorado

Relativo al Juicio Ordinario Civil Divorcio Contencioso, promovido por Bianey Ubaldina Vega Bastidas, se dictó resolución con fecha 30 treinta de abril del año en curso, que a la letra de sus puntos resolutivos dice:

Navolato, Sinaloa, a 30 treinta de abril del año 2009 dos mil nueve. PRIMERO.- La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción. El demandado no compareció a juicio. SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre: Juan Martin Ruiz Camarena y Bianey Ubaldina Vega Bastidas, el día 23 veintitrés de marzo del año 2002 dos mil dos, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Navolato, Sinaloa, bajo el acta número 107 ciento siete, del libro 01 de matrimonios. TERCERO.- Se declara disuelto el régimen patrimonial de sociedad conyugal, dejando su liquidación para ejecución de sentencia.- CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia envíese copias debidamente certificadas de las mismas juntamente con el oficio correspondiente al Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de Navolato, Sinaloa, a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondientes en el acta matrimonial descrita con antelación en los términos de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa. QUINTO.- No se hace especial condenación en costas por no encontrarse dentro de ninguno de los casos previstos por el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles. SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución a la parte demandada en los términos establecidos en el numeral 629 del Código Procesal Civil. Notifíquese y cúmplase. Así lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Jorge Luis López Juárez, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 07 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 1-3

R. No. 10038976

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

C. ETNA JUDITH LEAL MONTOYA

Domicilio Ignorado

Que en expediente número 1228/2007, relativo a Juicio Ordinario Civil por Divorcio Necesario promovido por Heraldo Soto Camacho, en contra de ETNA JUDITH LEAL MONTOYA, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción; la convenida no ocurrió a juicio. **SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los señores Heraldo Soto Camacho y Etna Judith Leal Montoya, el día 04 cuatro de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, que consta en el acta número 00007, localizable a foja número 261 162, del libro 01 uno de matrimonios, ante el C. Oficial del Registro Civil 08 de La Brecha, Guasave, Sinaloa. **TERCERO.-** En virtud del divorcio que esta sentencia resuelve, los señores Heraldo Soto Camacho y Etna Judith Leal Montoya recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. **CUARTO.-** Se declara disuelta la sociedad legal con todas sus consecuencias legales. **QUINTO.-** Ambos litigantes seguirán ejerciendo la Patria Potestad sobre sus menores hijos Paulina Lizbeth y Cruz Adilem de apellidos Soto Leal y estos continuarán bajo la custodia de la señora Etna Judith Leal Montoya; el señor Heraldo Soto Camacho tiene derecho de convivir con sus menores hijos en la forma y términos que acuerden, en caso contrario, este Juzgado en ejecución de sentencia resolverá lo conducente. **SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, remítase copia autorizada del mismo al C. Oficial del Registro Civil 08 de La Brecha, Guasave, Sinaloa, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además para que publique un extracto de dicha resolución durante quince días en el sitio prescrito

al efecto por la ley y haga las anotaciones ordenadas en la misma. **SÉPTIMO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 629 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, notifíquese a la señora Etna Judith Leal Montoya los puntos resolutive de la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por 02 veces en los periódicos El Estado de Sinaloa y El Debate, que se editan la ciudad de Culiacán, Sinaloa y esta localidad, respectivamente. **OCTAVO.-** No hay especial condenación en costas. Notifíquese y cúmplase. Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Isidro Nájara Núñez, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, por ante la Secretario Segundo, que autoriza y da fe.

Guasave, Sin., Ene. 19 de 2009

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. María Lourdes Montoya Medina

JUN. 1-3

R. No. 79998

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

FLAVIO ARMANDO ORDORICA RAMOS y CELINA MARGARITA SALAZAR VELAZQUEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1163/2003, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO DEL ATLÁNTICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLÁNTICO, actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FLAVIO ARMANDO ORDORICA RAMOS y CELINA MARGARITA SALAZAR VELAZQUEZ, se dictó sentencia con fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso, cuyos puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada por la actora. **SEGUNDO.-** La parte actora probó parcialmente su acción, la coaccionada Celina Margarita Salazar Velázquez, no demostró sus excepciones; el codemandado Flavio Armando Ordorica Ramos, no dio contestación al reclamo enderezado en su contra, motivo por el cual fue declarado rebelde. En consecuencia: **TERCERO.-** Se condena a Flavio Armando Ordorica Ramos y Celina Margarita Salazar Velázquez, a pagar a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad 283,849.45 (DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y NUEVE PUNTO

CUARENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) por capital vencido anticipadamente; 167,639.92 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS TREINTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses ordinarios; 12,748.52 (DOCE MIL SETECIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), por intereses moratorios generados hasta el 16 dieciséis de abril de 2003 dos mil tres, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; accesorios que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. Igualmente, se da por vencido anticipadamente el contrato de crédito. CUARTO.- Se concede a los reos un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, para que cumplan voluntariamente con el pago a que fueron condenados. De no hacerse el pago dentro de dicho término, hágase trance y remate del bien otorgado en garantía hipotecaria y con su producto páguese al acreedor.- QUINTO.- Se absuelve a los accionados del pago de las primas de seguros e intereses moratorios generados por dichos rubros, que le fueron reclamadas por la actora. SEXTO.- No se condena a Los legitimados pasivos al pago de los gastos y costas del juicio, por no surtir en la especie ninguno de los supuestos previstos en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles. SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la actora y a la coaccionada Celina Margarita Salazar Velázquez, en los domicilios procesales señalados en autos; en la inteligencia de que al codemandado Flavio Armando Ordorica Ramos, deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y «El Debate de Culiacán» de esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta municipalidad. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 25 de 2008

Juzgado Tercero del Ramo Civil

ELC. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

JUN. 1-3

R. No. 10038709

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUANA TERESITA RAMÍREZ LAZZARO

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1269/2008, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido en su contra por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de fiduciaria sustituta del fideicomiso FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, representada por HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, se ordenó emplazársele a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de siete días, produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, en el entendido que se le da cuatro días más en razón de la distancia, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación empezará a correr a partir del décimo día de la última publicación y entrega de los edictos.

Asimismo se le cita a la demandada para que comparezca a este Juzgado a las 9:30 horas del día trece de julio del 2009 (dos mil nueve), a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por la ley.

En preparación de la prueba confesional ofrecida por la parte actora, cítese al expresado demandado, con el objeto de que comparezca a este Juzgado el día y hora señalado con anterioridad a fin de que absuelva personalmente las posiciones que ofrece articularle la parte actora, apercibido que de no comparecer dicho día y hora sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que se califiquen de legales.

En preparación de las pruebas pericial contable, se le tiene designado como perito de su parte al C.P. Benjamín de Jesús Palazuelos Guerrero, a quien se ordena hacer saber la presente designación para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido. Asimismo se previene a la parte demandada, para que dentro del término de tres días se sirva nombrar el perito que le corresponde, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término este juzgado lo nombrará en su rebeldía.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 7 de 2009

ELC. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Omar García Hernández

JUN. 1-3

R. No. 10038714

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. ENRIQUE FÉLIX FÉLIX

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 992/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, por la Nulidad de Escritura Pública, promovido por los CC. Gabriel Jesús, Candelario, Demesio, Angelita, Agustín, Gaudencio, José Luis y Victorio todos de apellidos Félix Félix; José, Jorge Martín, Jesús Manuel, Gustavo Alberto, Faustino y Jesús Eduardo, todos de apellidos Félix Beltrán, por su propio derecho, en contra del C. Notario Público Número 32 Licenciado Juventino Gastélum Álvarez, Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y Enrique Félix Félix, se ordena emplazarse a juicio, para que dentro del término de (9) nueve días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponerse excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslado debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, Licenciado Rubén Medina Castro, por ante el Secretario Segundo que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 27 de 2009

C. SECRETARIO SEGUNDO*Lic. Jesús Manuel García Ruiz*

JUN. 1-3

R. No. 10038904

**JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.**

EDICTO**C. EFRAIN FLORES BELTRAN****Domicilio Ignorado.**

Que en el expediente número 311/2007, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de EFRAIN FLORES BELTRAN, el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial ordenó lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 119 y 119 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado Efrain Flores Beltran, para que se presenten en este juicio dentro del término de siete días a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga sus excepciones

y defensas que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndolo para que en su primer escrito dirigido a este juzgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán en la forma y términos previstos por la ley.

Cítese al demandado Efrain Flores Beltran, para que se presente en este juzgado a las diez horas del día veintinueve de junio del año dos mil nueve, al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro del cual deberá absolver posiciones en forma personal y sin asesoramiento legal alguno que ofrece articularle el oferente respecto a la prueba confesional ofrecida a su cargo, apercibido que de no comparecer sin causa comprobada, será declarado confeso de todas las posiciones que se califiquen de legales y procedentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 315 fracción I y 316 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo se le previene para que dentro del término de tres días designe perito para que intervenga en la prueba pericial contable ofrecida por la parte actora, apercibido que de no hacerlo, este Juzgado lo designará en su rebeldía.

Asimismo, hágase entrega de una copia de la notificación a la secretaria del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, la que habrá de surtir sus efectos legales a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega. artículo 119 último párrafo, 340, 341, 629 y demás relativos de la precitada codificación legal.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 14 de 2009

LA SECRETARIA PRIMERA*Lic. Anyer Eilleenn Paredes Vega*

JUN. 1-3

R. No. 316071

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME.**

EDICTO**C. ALAN HOMAR PALOMARES SOTO****Domicilio Ignorado**

Se le notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda de Divorcio Necesario, entablada en su contra por Anahi Patricia Aguilar Ontiveros, se le emplaza para que dentro del término de nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a dicha demanda en expediente número 15/2009.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Abr. 16 de 2009

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Arturo Armenta Arvizu

JUN. 1-3

R. No. 315518

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 20/2009

Demandada: ALMA DE JESUS COTA

Domicilio Ignorado.-

Con fundamento en los artículos 119, 271, 282, 288 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, en juicio Ordinario Civil por Prescripción Positiva, promovido por Jose Luis Hernandez Alcaraz, se ordenó abrir juicio a prueba dándose a la parte demandada diez días para ofrecerlas a partir del décimo día de publicado el último edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 08 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jimenez

JUN. 1-3

R. No. 10038929

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1194/2008

Demandada: MARIA LUISA CASTRO

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda Ordinaria Civil por Prescripción Positiva, promovido por Guadalupe Gutierrez Ramos, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 11 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

JUN. 1-3

R. No. 10038928

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. HÉCTOR JAVIER VELÁZQUEZ LOAIZA

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 288 del Código Procesal Civil, en Juicio por Divorcio Necesario, expediente No. 475/2008, promovido por

Laura Patricia Chaidez Alvarado, ordenándose abrir presente juicio prueba, concediéndosele a las partes el término de diez (10) días fatales contados a partir del siguiente día que se notifique el presente auto para que ofrezcan las pruebas que estimen convenientes. Publíquese el edicto correspondiente de conformidad con el artículo 119 Bis y 629 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Sinaloa. Notifícasele fundamento artículo 627 Código Procesal Civil.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 23 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

JUN. 1-3

R. No. 10038867

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse a la Rectificación de Acta de Nacimiento de Celida Sandoval demandando al C. Oficial del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Maria Selida Sandoval debiendo de ser el correcto Celida Sandoval. Interesados presentarse a oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada expediente 643/2008.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Dic. 16 de 2008

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Rosa Elena Ramírez González

JUN. 1-3

R. No. 10039562

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por el C. ISIDRO ROCHA MOYA en contra del C. Oficial del Registro Civil de Mocorito, Sinaloa, ya que en la misma quedó inscrito equivocadamente su fecha de nacimiento como 10 de octubre de 1954 debiendo ser la correcta 07 de septiembre de 1954. Presentarse antes de que exista sentencia ejecutoriada. Expediente 464/2008.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Sept. 22 de 2008

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Onésimo López Higuera

JUN. 1-3

R. No. 10039560

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a la Rectificación de Acta de Matrimonio y de Nacimiento de los CC. FRANCISCA PARRA BARRAZA y TRINIDAD ACOSTA PARRA quienes demandan al C. Oficial del Registro Civil de San Benito Mocorito, Sinaloa ya que en el acta de matrimonio se asentó incorrectamente el nombre de Francisco Parra Samoran debiendo ser el Francisco Parra Barraza también se asentó incorrectamente nombre de su señora madre Emilia Samoran debiendo ser correcto Emiliana Barraza se asentó incorrecto en acta de nacimiento del primero su nombre Francisco Parra Samoran debiendo ser correcto Francisco Parra Barraza se asentó incorrectamente nombre su señora madre Emiliana Samoran debiendo ser correcto Emiliana Barraza. Interesados presentarse a oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada expediente 657/2008.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Dic. 18 de 2008

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Rosa Elena Ramírez González

JUN. 1-3

R. No. 10039561

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial de rectificación de acta de nacimiento promovido por ENEDINA ARELLANO LOPEZ, solicitando rectifíquese nombre de la promovente como Enedina Arellanes Lopez, incorrecto; por Enedina Arellano Lopez, correcto; así mismo nombre de su señor padre como Francisco Arellanes, incorrecto, por Francisco Arellano Peñuelas, correcto, presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 115/2009.

Sinaloa, Sin., Abr. 17 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

JUN. 1-3

R. No. 10039091

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial de rectificación de acta de nacimiento promovido por ALEJANDRA GAMEZ VALENZUELA, solicitando rectifíquese nombre de la promovente como Ma. Alejandra Gamez Valenzuela, incorrecto; por Alejandra Gamez Valenzuela, correcto; presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 124/2009.

Sinaloa, Sin., Abr. 30 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

JUN. 1-3

R. No. 10039090

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio Tramitación Especial de rectificación de acta de nacimiento promovido por MANUELA GAMEZ BELTRAN, solicitando rectifíquese nombre de la promovente como Maria Manuela Gamez Beltran, incorrecto; por Manuela Gamez Beltran, correcto; presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 139/2009.

Sinaloa, Sin., Myo. 08 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

JUN. 1-3

R. No. 10039089

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento de FLAVIA GARCIA ULLOA, en contra del C. Oficial del Registro Civil 09 de Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Flavia Campos Ulloa, debiendo ser el correcto Flavia Garcia Ulloa, llámese interesados oponerse rectificación acudir, expediente número 1755/08, pudiendo intervenir negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Feb. 18 de 2009

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Alicia de los Ríos

JUN. 1-3

R. No. 387044

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Matrimonio de los señores J. GUADALUPE OSUNA MEZA y VICTORINA BENITEZ, en contra del C. Oficial del Registro Civil 10 de Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente el nombre de la cónyuge como Victoria Benítez, debiendo ser el correcto Victorina Benítez, llámase interesados oponerse Rectificación acudir, expediente número 324/09, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 20 de 2009

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

JUN. 1-3

R. No. 387009

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por MANUEL BURBOA CHINCHILLAS, para que en su acta de nacimiento, se asiente su fecha de nacimiento correcta del 28 de julio de 1948, y no la incorrecta del 17 de julio de 1948; interesados a oponerse cualquiera sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. No. 91/2009.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Myo. 8 de 2009

EL C. SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA

Lic. José Angel Miranda Navarrete

JUN. 1-3

R. No. 10038875

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO,
SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse a Rectificación de Acta de Nacimiento de OFELIA MORALES LOPEZ, demandando al C. Oficial del Registro Civil de la Sindicatura de El Valle, Mocorito, Sinaloa, por haberse inscrito equivocadamente su nombre como Ofelia Lopez debiendo de ser Ofelia Morales Lopez, asimismo como también se omitió asentar el nombre de su señor padre el cual es Tomas Morales. Interesados presentarse a oponerse hasta no existir sentencia ejecutoriada expediente 261/2009.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Abr. 24 de 2009

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Rosa Elena Ramírez González

JUN. 1-3

R. No. 10038866

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO
FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
GUASAVE, SINALOA, LÁZARO CÁRDENAS Y
PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA,
PLANTA ALTA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento de ROSA ISELA TALAMANTE VEGA, se asentó incorrectamente su fecha de nacimiento

27 julio 1960, debiendo ser 21 julio 1960, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en el expediente número 584/2009.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Myo. 06 de 2009

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

JUN. 1-3

R. No. 10038920

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA,
CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convócase créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial (Modificación de Acta de Nacimiento) de ANASTACIO BURGUEÑO PADILLA, correcto Anastacio Burgueño Iriarte, expediente número 87/2009, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Myo. 12 de 2009

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José Mario Rodríguez Benítez

JUN. 1-3

R. No. 10038916

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO,
SINALOA.

EDICTO

AIDE GUADALUPE PEREZ GAXIOLA, demanda al Oficial del Registro Civil de Higuera de Álvarez Borboa, Badiraguato, Sinaloa, por la Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haber asentado incorrectamente en la misma su nombre como Ma. Ayde Guadalupe Gaxiola Perez, siendo su nombre correcto con el que promueve. Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. 56/2009.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Myo. 07 de 2009

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

JUN. 1-3

R. No. 10038914

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA,
COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio Tramitación Especial por la Rectificación del Acta de Nacimiento número 00043 (cuarenta y tres), levantada en fecha 19 diecinueve de marzo de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, promovido por JOSE ANGEL MANRIQUEZ ACOSTA, entablado en contra del Oficial del Registro Civil 01 (cero uno), Cosalá, Sinaloa,

asentado Jose Angel Manriquez Acosta, (incorrecto), siendo (correcto), con el que promueve, expediente número 53/2009, pudiendo intervenir en el negocio cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Abr. 30 de 2009

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Otañez Sarabia

JUN. 1-3

R. No. 10038908

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 551/2009

VENTURA SAUCEDA QUIROZ, demanda Rectificación Acta de Nacimiento aparece incorrecto Buenaventura Saucedo Quiroz; siendo correcto el primero.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Myo. 12 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

JUN. 1-3

R. No. 10038932

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 12 mayo año actual, expediente 201/2009, formado Juicio Tramitación Especial, promovido ROSARIO FORTUNATO GARCÍA ESPINOZA, contra Oficial 01 del Registro Civil de Angostura, Sinaloa, rectificación acta nacimiento, asiente fecha nacimiento correcta, 28 noviembre 1954 en lugar 18 noviembre 1954, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Myo. 14 de 2009

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urtas Cuadras

JUN. 1-3

R. No. 10006895

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por

Rectificación de Acta de Nacimiento de OSCAR MURILLO CAMPOS, promovido por él mismo, a fin de que se asiente su nombre correcto que lo es Oscar Murillo Campos y no el incorrecto Oscar Campos, expediente 506/2009, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Myo. 14 de 2009

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Rosario Manuel López Velarde

JUN. 1-3

R. No. 315729

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de Martha Beatriz Carrillo Orozco en la misma el nombre de sus padres Vicente Carrillo Iribe y María Orozco incorrectos, promovido por: MARTHA BEATRIZ CARRILLO ABITIA, para efecto de que se asiente en la referida acta los nombres correctos los cuales son: Martha Beatriz Carrillo Abitia y de sus padres Victor Carrillo Iribe y María Abitia Orozco, en Exp. No. 801/09, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Myo. 12 de 2009

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

JUN. 1-3

R. No. 10038987

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por MARINA VEGA FLORES, para que en su acta de nacimiento, se asiente su fecha correcta del día 01 de junio de 1961, y no la incorrecta del 01 de julio de 1961; interesados a oponerse cualquiera sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. No. 22/2009.

ATENTAMENTE

Choix, Sin., Feb. 11 de 2009

EL C. SRIO. DE ACUERDOS DEL JUZGADO

MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA

Lic. José Angel Miranda Navarrete

JUN. 1-3

R. No. 10039000

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de la C. MARÍA DEL CARMEN VARELA VILLA, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil No. 007 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la suscrita, el cual se asentó incorrectamente como María del Carmen Varelas Villa, debiendo ser el correcto María del Carmen Varela Villa. Acudir expediente 540/2009, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 31 de 2009

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

JUN. 1-3

R. No. 10038993

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento 00147, promovido por HUMBERTO GUZMAN LOPEZ, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para efecto de que se asiente correctamente su fecha de nacimiento correcta que es la del día 16 de marzo del año de 1949, y no la que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente la del día 01 de enero del año de 1800.- Presentar a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 122/2009.

Escuinapa, Sin., Mzo. 04 de 2009

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

JUN. 1-3

R. No. 10007398

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convócase créanse con derecho de oponerse a Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento) de Ramon Lopez Loaiza, debiendo ser lo correcto RAMON MACEDO LOAIZA, quienes tendrán derecho intervenir en negocio, expediente número 83/2009, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Abr. 24 de 2009

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA

Lic. José Mario Rodríguez Benítez

JUN. 1-3

Of. No. 917

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

Que en el expediente número 161/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, que ante este H. Juzgado promueve el señor Jesús Ortega Flores, en contra de ALMA DELIA ORTEGA FLORES, sobre el pago de pesos y demás consecuencias legales, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y lo sobre él construido, ubicado en calle Liborio Giles número actual 2516 de la colonia 12 de Mayo de esta Ciudad, marcado dicho lote de terreno con el número 38, de la manzana 2, cuartel 14, con una extensión superficial de 57.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 14.73 metros con lote 39; al Sur: 14.67 metros con lote 37; al Oriente: 3.76 metros con lote 25; al Poniente: 4.05 metros con calle Liborio Giles. Descripción del inmueble: casa- habitación de un nivel. Planta baja: sala-comedor, cocina, recámara, baño completo, escalera de concreto y patio de servicio.

Dicho inmueble, se encuentra inscrito bajo el número 19, tomo 350, Sección I, en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, a nombre de la demandada Alma Delia Ortega Flores.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), correspondiente a las dos terceras partes de los avalúos periciales que obran agregados en autos.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, con domicilio ampliamente conocido en el Segundo Piso de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, el cual se encuentra entre las Calles Río Culiacán y Río Baluarte del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de junio del año 2009, dos mil nueve.

CONVOQUE A POSTORES

Mazatlán, Sin., Myo. 14 de 2009

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

JUN. 1-3-8

R. No. 387697